



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

---



**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
DE LA FEDERACIÓN,  
PROCEDIMIENTO Y PROPUESTAS DE CAMBIO**

**OCTUBRE DE 2002**

---

**Coordinador Ejecutivo**

*Lic. Cuitláhuac Bardán Esquivel*

**Coordinador del Proyecto**

*C.P. Gustavo Rivera Paz*

**Participantes en el Proyecto**

*Aurora Rodríguez Pacheco*

*Consuelo González Moreno*

*José Álvarez Lemus*

***Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República***

# INDICE

INTRODUCCIÓN	4
I. ANTECEDENTES	6
II. EL PRESUPUESTO Y SU MARCO JURÍDICO	12
III. PROPUESTAS DE REFORMA	22
A. INICIATIVAS PENDIENTES	22
B. OTRAS PROPUESTAS	33
IV. EXPERIENCIA EN OTROS PAÍSES	46
CONSIDERACIONES FINALES	60
BIBLIOGRAFÍA Y DIRECCIONES EN INTERNET	62
ANEXO	64

## INTRODUCCIÓN

El *Presupuesto de Egresos de la Federación* es un instrumento de política económica de suma importancia, pues abre el camino para alcanzar las metas y objetivos económicos y sociales del país que se propone el Gobierno. Sin embargo, en materia constitucional, el marco jurídico para su aprobación se ha venido aplicando con una serie de problemas, entre los cuales se encuentra, primeramente, el constante reclamo de los legisladores de no contar con el tiempo necesario para estudiar y aprobar cuidadosamente el proyecto de *Presupuesto*, debido a que después de 1997, con la pluralidad política existente en el Congreso, el proyecto de *Presupuesto* ya no se aprueba en forma ágil, sino que requiere un amplio debate.

En segundo término, existe en la *Constitución Mexicana* una laguna jurídica, pues no se contempla alguna disposición que prevea una salida en el caso de que la Cámara de Diputados no apruebe, en el plazo previsto, dicho *Presupuesto*. Esta situación se ha convertido en un tema que ha generado una gran preocupación en todos los órdenes de gobierno, independientemente del contenido y distribución de las partidas de gasto que deban aprobarse.

A lo anterior se suma otro hecho, ya que de retrasarse el gasto se generaría un subejercicio que necesariamente produciría una contracción en la economía, pues al disminuir el gasto y la obra pública, se generan graves consecuencias económicas, políticas y sociales.

Estas problemáticas constituyen en la actualidad el contexto latente en los procesos de análisis y aprobación del *Presupuesto* dentro de la Cámara de Diputados, situación que se ha podido apreciar sobre todo en la última Legislatura, encontrándose dicha Cámara limitada en sus facultades legales establecidas en el artículo 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Por tal motivo, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República (IILSEN), consideró conveniente realizar el presente trabajo de investigación que se titula:

*Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, Procedimiento y Propuestas de Cambio*, el cual se divide en cuatro capítulos.

En el primer capítulo se ofrece una breve referencia histórica acerca del procedimiento para la aprobación del *Presupuesto de Egresos*, desde la Monarquía Española hasta la última reforma en 1993.

En el segundo capítulo se señalan los principales artículos legales que tienen que ver directamente con el *Presupuesto de Egresos* y se resalta la importancia del *Presupuesto*, su procedimiento de aprobación y los problemas que existen actualmente en torno a su aprobación.

En el tercer capítulo se hace referencia a las diversas opiniones y propuestas que se han vertido sobre el tema, de las cuales se ofrece una síntesis, que se clasificó tomando en cuenta tanto las propuestas formales que se encuentran plasmadas a través de iniciativas de reformas constitucionales, como otras sugerencias emitidas por estudiosos e interesados en el tema, las cuales se exponen al detalle en anexo al final de este documento.

Finalmente, en el capítulo cuatro se abordan las experiencias de otros países, aquí seleccionados, cuya información pudiera servir de orientación y apoyo a los señores legisladores en la toma de tan importantes decisiones.

## I. ANTECEDENTES

En México, la aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación* es de vital importancia para la fijación de políticas públicas y no sólo para efectuar el simple procedimiento administrativo del gasto público. Es por ello que su aprobación se ha tomado en cuenta desde la *Constitución Política de la Monarquía Española*, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, la cual establecía en su artículo 131, que las facultades de las Cortes eran: fijar los gastos de la administración pública, establecer anualmente las contribuciones e impuestos, tomar caudales a préstamos en casos de necesidad sobre el crédito de la nación y examinar y aprobar las cuentas de inversión de los caudales públicos<sup>1</sup>.

Posteriormente, fue retomado el tema en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, dada la necesidad de arreglar los gastos del gobierno y examinar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública; hasta pasar por el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* en 1822, que comenzó a facultar al poder legislativo que residía en la *Junta Nacional Instituyente* la atribución de organizar y ponerse de acuerdo con el poder Ejecutivo en la ejecución de los gastos nacionales<sup>2</sup>.

Así también, en el *Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana*, en 1823, ya se diferenciaba con claridad la actividad del legislativo de fijar los gastos de la administración nacional y la del ejecutivo de decretar la inversión de los fondos nacionales, y presentar cada año al cuerpo legislativo, por medio de los secretarios respectivos, cuenta documentada de las rentas y gastos de la nación<sup>3</sup>.

A partir de entonces y hasta 1856, se mantuvo la atribución del legislativo de fijar gastos, establecer contribuciones, determinar inversiones, arreglar la recaudación, establecer métodos de cuenta razonables, arreglar la jurisdicción económica y contenciosa de este

---

<sup>1</sup> “Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional*, 3ª. ed., LII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Miguel Ángel Porrúa, México, 1985, t. VIII, p. 47

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 47

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 47 y 48

ramo y tomar cuenta de ello al poder Ejecutivo, así como acordar un plazo de entrega y aprobación de proyectos de *Presupuesto*, como ocurrió con las *Leyes Constitucionales de la República Mexicana*, suscritas en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, en el artículo 14, las cuales hacían referencia a que durante el segundo período de sesiones se examinaría y aprobaría el *Presupuesto* del año siguiente y la cuenta del Ministerio de Hacienda respectiva al año penúltimo. Y que sólo correspondería al Congreso General la facultad de decretar cada año los gastos y la cuenta general de inversión<sup>4</sup>.

También es de importancia señalar que desde 1853 ya existía una seria preocupación por establecer un Tribunal de Cuentas, de hecho se fijó como tal a la Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público, a fin de fijar las bases de la administración pública mexicana<sup>5</sup>.

Sin embargo, fue hasta la reforma del 13 de noviembre de 1874, al artículo 72, fracción III, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1857 –de notoria vocación parlamentaria–, que quedó establecida la aprobación del *Presupuesto* como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, en la fracción VI, como a continuación se menciona: “Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el ejecutivo, aprobar el *Presupuesto* anual de gastos, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrir aquél”<sup>6</sup>.

Asimismo, se estableció un plazo de tres meses y medio para el cumplimiento de la aprobación del *Presupuesto*, actividad que se ubicó como una labor de máxima prioridad, ya que en el artículo 68 de dicho ordenamiento supremo, se precisaba que durante su segundo período de sesiones, el Congreso de la Unión destinaría su preferencia al examen y votación de los *Presupuestos* de los años fiscales siguientes.

Además, en tal ordenamiento legal ya se mencionaba la facultad del Ejecutivo Federal para elaborar iniciativas referentes al *Presupuesto de Gastos*, concretamente en el artículo 69 constitucional de 1857, se establecía que: “El día penúltimo del primer período de sesiones,

---

<sup>4</sup> “Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917”, en *Derechos del pueblo mexicano. op. cit.*, p. 48

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 52

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 7

el Ejecutivo presentaría al Congreso el proyecto de *Presupuesto* del año próximo venidero y la cuenta del año anterior”.

Incluso, para el 15 de enero de 1917 se confirma la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados para aprobar el *Presupuesto*, estableciendo por unanimidad de 151 votos y sin discusión, el artículo 74 en la *Constitución de 1917*, el cual se colocó en el título tercero, capítulo II, “Del Poder Legislativo”, sección III, denominada “De las Facultades del Congreso”, enumerando en ocho fracciones las facultades que en forma exclusiva se concedieron a la Cámara de Diputados, dentro de éstas se mencionaba la de: “aprobar el *Presupuesto* anual de gastos, previa discusión de las contribuciones que deban cubrirlo”<sup>7</sup>. Además, dicho artículo se vinculaba con el artículo 75 constitucional, el cual ordenaba que “la Cámara de Diputados al aprobar el *Presupuesto de Egresos*, debía señalar la retribución correspondiente a los empleos”<sup>8</sup>.

Sin embargo, esta reforma no dispuso plazo alguno para que el Ejecutivo remitiera a la Cámara de Diputados el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación*. De hecho, se descartaron otros decretos de reforma más completos, como el enviado el 30 de diciembre de 1917 por varios representantes populares, el cual se refería a la necesidad de que la Cámara de Diputados pudiera examinar la cuenta anual que presentaba el Ejecutivo, incluyendo en dicho examen no sólo la conformidad de las partidas establecidas en el *Presupuesto*, sino también la exactitud, justificación y comprobación de tales gastos.

Por tal motivo, se hizo necesario reformar de nueva cuenta el artículo 74 constitucional, fracción IV, a fin de que la Cámara de Diputados realizara una fiscalización más completa en cuanto a gasto público y se fijaran plazos para su entrega por parte del Ejecutivo y su aprobación final.

Por ello, el 6 de diciembre de 1977, se da la primera reforma a la Carta Magna de 1917, para redactar la fracción IV en los términos que actualmente están vigentes.

---

<sup>7</sup> “Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917”, en *Derechos del pueblo mexicano. op. cit.*, p. 3

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 4

El objetivo básico de la reforma fue restablecer el plazo para el cumplimiento de la entrega del proyecto de *Presupuesto de Egresos*, fijándose como fecha límite el último día de noviembre del año anterior en el que regirán la *Ley de Ingresos* y el *Presupuesto de Egresos* propuestos. Es decir, a fin de completar las facultades hacendarias de la Cámara de Diputados, se agregaron a la fracción IV las siguientes atribuciones:

- ⤴ Examinar, discutir y aprobar anualmente el *Presupuesto de Egresos de la Federación* y del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la cuenta pública del año anterior.
- ⤴ El Ejecutivo Federal hará llegar a la cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de *Presupuesto* a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.
- ⤴ No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo *Presupuesto* y las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.
- ⤴ La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el *Presupuesto* y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.
- ⤴ Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del *Presupuesto* o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.
- ⤴ La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso, dentro de los diez primeros días del mes de junio.
- ⤴ Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de *Presupuesto de Egresos*, así como de la cuenta pública cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la

cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar las razones que lo motiven.

Por tanto, la reforma anterior refrendaba la función de control presupuestario que, desde la Edad Media, ha sido característica de los Parlamentos<sup>9</sup>, ya que las reformas posteriores sólo se centraron en la determinación del plazo para la presentación de la *Ley de Ingresos* y del proyecto de *Presupuesto de Egresos*, hasta llegar a fijar el límite del 15 de noviembre.

Por eso, para el 17 de noviembre de 1982 se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Programación, *Presupuesto* y Cuenta Pública, la propuesta de reforma del Ejecutivo Federal al artículo 74 constitucional, en su párrafo segundo de la fracción IV, por el cual se aprobó el decreto referente a que: el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara de Diputados las correspondientes iniciativas de *Leyes de Ingresos* y los proyectos de *Presupuesto de Egresos* a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional<sup>10</sup>, debiendo comparecer el secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Siendo el Secretario de Despacho, quien presente dichas iniciativas y, asimismo, comparezca ante la Cámara.

Para el 25 de octubre de 1993, se aprueba la propuesta del Ejecutivo Federal que estableció como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, las de examinar, discutir y aprobar anualmente sólo el *Presupuesto de Egresos de la Federación*; es decir, ya no se encargaría del *Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal*, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, debían decretarse para cumplirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior, haciéndolas llegar antes del 15 de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha presentada por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

---

<sup>9</sup> Diputado Juan Manuel Carreras López del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en Iniciativa de Reforma Constitucional que establece los principios y procedimientos para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, presentada el 29 de noviembre de 2001.

<sup>10</sup> **Artículo 83:** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. (*Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*)

Por tanto, con base en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del mismo ordenamiento constitucional<sup>11</sup>, la Cámara sólo cuenta con poco más de 30 días para el cumplimiento de la aprobación del *Presupuesto*, si se llega al 1º de enero del siguiente año.

A continuación, se muestra en cuadro resumen de la trayectoria de reformas al artículo 74 constitucional, fracción IV, de 1977 a 1993:

**REFORMAS AL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, FRACCIÓN IV, DE 1977 A 1993**

FECHA	CONTENIDO
Presidente de la República: José López Portillo Fecha: 06 de octubre de 1977	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se suman a la facultad de aprobar el <i>Presupuesto</i>, las de examinarlo y discutirlo; asimismo, se le faculta a la Cámara de Diputados para revisar la cuenta pública del año anterior.</li> <li>• Fijación del plazo para que el Ejecutivo haga llegar las iniciativas de leyes de ingreso y proyectos de <i>Presupuesto</i>. Ampliación del plazo por medio de solicitud del ejecutivo.</li> <li>• Institución de partidas secretas en el <i>Presupuesto</i>.</li> <li>• Finalidad de la revisión de la cuenta pública.</li> <li>• Facultad de la Comisión Permanente para recibir la cuenta pública.</li> </ul>
Presidente de la República: José López Portillo Fecha: 06 de septiembre de 1982	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se determina el plazo para la prestación de las iniciativas de leyes de ingresos y proyectos de <i>Presupuesto</i>, a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicia el presidente de la República su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</li> </ul>
Presidente de la República: Carlos Salinas de Gortari Fecha: 06 de julio de 1993	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Examinar, discutir y aprobar anualmente el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> (quitando al Distrito Federal), discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.</li> </ul>

**FUENTE:** “Artículo 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*”, en Derechos del pueblo mexicano. *op. cit.*, p. 123 y 124

<sup>11</sup> **Artículo 66:** “Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República”. (Cfr. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*)

## II. EL PRESUPUESTO Y SU MARCO JURÍDICO

El *Presupuesto Público Federal* es un documento legal en el cual se calculan sistemáticamente los ingresos para sacar los gastos públicos que habrán de realizarse por parte del Gobierno<sup>12</sup>. Y precisamente por contener las partidas de gasto destinadas a diferentes rubros, como: actividades, obras y servicios públicos que permitan cumplir con las funciones y responsabilidades de Gobierno, el *Presupuesto* tiene un significado mayor, que el simple ejercicio del costeo de gastos durante el periodo de un año a partir del 1° de enero.

Es decir, el *Presupuesto* y su aprobación constituyen el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de política económica y de planeación que repercuten en todos los ámbitos, ya que el *Presupuesto* es “parte integral de la política económica de un país, pues la Federación realiza los gastos en función de sus ingresos”<sup>13</sup>.

Por ello, a fin de que el aparato gubernamental tenga un óptimo funcionamiento es necesario que, como parte de su política económica, cuente con un *Presupuesto* coherente, en el que el gasto público mantenga, dentro de lo más posible, un equilibrio entre sus ingresos y sus egresos, ya que de esto dependerá el lograr con el crecimiento deseado para el país<sup>14</sup>.

El *Presupuesto* público generalmente presenta un resumen de los gastos programados y del nivel previsto de ingresos para un determinado ejercicio fiscal. Éste comprende la totalidad de las actividades gubernamentales en sus diferentes clasificaciones: administrativa, económica, funcional, y los montos asignados para financiarlas. Asimismo, el *Presupuesto* constituye un medio para informar sobre el grado en que se han realizado dichas actividades y para controlar las erogaciones<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, “Guía Sobre el Marco Legal del Presupuesto Público Federal”, en *Revista Crónica Legislativa*, núm. 11, Edición Especial, publicada en Internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont11/contel1.htm>

<sup>13</sup> Juan Pablo Guerrero Amparan y Mariana López Ortega. *Manual del Marco Jurídico del Presupuesto de Egresos de la Federación*, Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C. (CIDE), p. 4, en Internet: [http://www.transparencia.org.mx/docs/Manual\\_Juridico.pdf](http://www.transparencia.org.mx/docs/Manual_Juridico.pdf)

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 4

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 6

El proceso presupuestario se divide en cuatro etapas<sup>16</sup>:

- La preparación o formulación.
- La revisión, análisis y discusión.
- La ejecución o ejercicio del presupuesto.
- La auditoría y el control.

Además, en cada una de esas etapas, así como en la elaboración y ejecución del *Presupuesto Público Federal* intervienen diversos instrumentos, mecanismos, o bien, lineamientos que son aplicados por diversas instancias de la Administración Pública Federal, de acuerdo con un marco legal preestablecido.

Desde esta perspectiva, los principales artículos y/o lineamientos del marco normativo que inciden de manera directa en el *Presupuesto Público Federal*, son: la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*, la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, la *Ley de Planeación* y la *Ley General de Deuda Pública*, como se muestra en los siguientes cuadros:

---

<sup>16</sup> Juan Pablo Guerrero Amparan y Mariana López Ortega, en *op. cit.*, p. 6

**LEYES QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE SOBRE EL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

LEY	CONTENIDO
<p align="center"><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p>	<p><b>Artículo 73.-</b> El Congreso tiene facultad:  <b>VII.</b> Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el <i>Presupuesto</i>;</p> <p><b>Artículo 74.-</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:  <b>IV.</b> Examinar, discutir y aprobar anualmente el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.  No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter, en el mismo <i>Presupuesto</i>, las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.  La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el <i>Presupuesto</i> y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.  Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley  La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.  Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y del proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i>, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p><b>Artículo 75.-</b> La Cámara de Diputados, al aprobar el <i>Presupuesto de Egresos</i>, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el <i>Presupuesto</i> anterior o en la ley que estableció el empleo.</p> <p><b>Artículo 122.-</b>  <b>B.</b> Corresponde al presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:  <b>III.</b> Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del <i>Presupuesto de Egresos</i> del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley;</p> <p><b>Artículo 126.-</b> No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el <i>Presupuesto</i> o determinado por la ley posterior.</p>

<p style="text-align: center;"><b>Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo I. Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Gasto público federal</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>♦ El Poder Legislativo;</li> <li>♦ El Poder Judicial;</li> <li>♦ La Presidencia de la República;</li> <li>♦ Las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República;</li> <li>♦ El Gobierno del Distrito Federal;</li> <li>♦ Los Organismos Descentralizados;</li> <li>♦ Las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria; y</li> <li>♦ Los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal.</li> </ul> <p><b>Artículo 19.-</b> El proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> se integrará con los documentos que se refieran a:</p> <p>II. Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> El proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> y el del Departamento del Distrito Federal deberán ser presentados oportunamente al presidente de la República por la Secretaría de Programación y Presupuesto, para ser enviados a la Cámara de Diputados a más tardar el día 30 de noviembre del año inmediato anterior al que correspondan.</p> <p><b>Artículo 25.-</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en los <i>Presupuestos de Egresos de la Federación</i> y del Departamento del Distrito Federal, a los programas que considere convenientes y autorizará los trasposos de partidas cuando sea procedente, dándole la participación que corresponda a las entidades interesadas. En tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el decreto del <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>. De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al rendir la cuenta de la Hacienda Pública Federal.</p> <p>El Gasto Público Federal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como de ampliación automática en los <i>Presupuestos</i> para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever.</p> <p>El Ejecutivo Federal determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los estados, municipios, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría de Programación y Presupuesto la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Título Primero</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>Organización de la Administración Pública en Central y Paraestatal</b></p> <p><b>Artículo 1o.-</b> La Administración Pública Federal tiene una organización de carácter central y paraestatal:</p> <p>La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada y, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.</p>

	<p style="text-align: center;"><b>Título Segundo</b>  <b>De la Administración Pública Centralizada</b>  <b>Capítulo II. De la Competencia de las Secretarías de Estado</b>  <b>Funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>  <b>Artículo 31.-</b> A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>♦ Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal;</li> <li>♦ Formular el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del presidente de la República;</li> <li>♦ Vigilar y evaluar del ejercicio del gasto público federal y de los <i>Presupuestos de Egresos</i>. Formular la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Federal.</li> </ul>
<b>Ley de Planeación</b>	<p><b>Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Programas Anuales</b>  <b>Artículo 7.-</b> El presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i>, informa del contenido general de dichas iniciativas y proyectos, y su relación con los programas anuales que se elaboran para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VI. Concertación e Inducción</b>  <b>Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos concurrentes con Plan y Programas</b>  <b>Artículo 40.-</b> Los proyectos de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> y del Departamento del Distrito Federal; los programas y <i>Presupuestos</i> de las entidades paraestatales no integrados en los proyectos mencionados; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la Administración Pública Federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del plan y los programas a que se refiere esta ley.</p>
<b>Ley General de Deuda Pública</b>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo III. De la programación de la deuda pública</b>  <b>Montos de endeudamiento</b>  <b>Artículo 10.-</b> El Ejecutivo Federal, al someter al Congreso de la Unión las iniciativas correspondientes a la <i>Ley de Ingresos</i> y al <i>Presupuesto de Egresos de Federación</i>, deberá proponer los montos de endeudamiento neto necesario, tanto interno como externo, para el financiamiento del <i>Presupuesto Federal</i> del ejercicio fiscal correspondiente.</p>

FUENTE: Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, “Guía Sobre el Marco Legal del *Presupuesto Público Federal*”, en *op. cit.*.

### **Marco Jurídico del Presupuesto de Egresos de la Federación**

<b>Acciones características de la etapa</b>	El Ejecutivo realiza el proyecto de <i>Presupuesto</i> de acuerdo con la planeación y formulación por parte de las dependencias y entidades del gobierno, de sus planes y programas para el siguiente año fiscal y basándose en las referencias de gasto y techos financieros establecidos por la Secretaría de Hacienda.	Análisis y discusión del proyecto de <i>Presupuesto</i> presentado por el Ejecutivo. El <i>Presupuesto</i> debe ser entregado a más tardar el 15 de noviembre, o el 15 de diciembre para el caso del primer año de cada periodo de gobierno.	Por medio de las distintas dependencias y entidades, que forman la administración pública, el Ejecutivo ejerce el gasto público de acuerdo a los montos autorizados por la Cámara de Diputados.	<p><b>Control Interno:</b> Lo realiza la SECODAM a través de las contralorías internas establecidas en cada una de las dependencias y entidades del gobierno federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene funciones de control del gasto público.</p> <p><b>Control Externo:</b> Lo realiza cada año la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, a través de la revisión de la Cuenta Pública.</p>
---	---	--	---	--

<b>Legislación Vigente que norma la etapa del proceso.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Administración pública Federal; Ley de Planeación; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Ley Federal de Entidades Paraestatales; Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Ley General de Deuda Pública; Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Planeación; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Coordinación Fiscal; Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley de Planeación; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; Ley Federal de Entidades Paraestatales; Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; Ley General de Deuda Pública; Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación; Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
--	--	---	--	---

FUENTE: Juan Pablo Guerrero Amparan y Mariana López Ortega, en *op. cit.*, p. 14

El gobierno central ejercita, controla y evalúa el gasto público federal, de acuerdo con la planeación y publicación del *Presupuesto de Egresos de la Federación* para el ejercicio fiscal de cada año, previa aprobación de la Cámara de Diputados. En tal Decreto se da a conocer cómo se distribuirá el gasto público federal, estableciendo que las dependencias y entidades deben realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como los objetivos y metas del propio *Presupuesto*.

El *Presupuesto* dispone que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, se sujetarán a las disposiciones de dicho Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Conforme a lo señalado en el *Presupuesto*, los recursos de la Federación se distribuyen por medio de cuatro grupos de ramos: Autónomos, Administrativos, Generales y un grupo de gasto para las Entidades Federativas. Este último grupo, junto con el de ramos Generales, se dividen en gastos programables y no programables.

Los Ramos Autónomos son el conducto para asignar recursos al Legislativo, Judicial y Entes Públicos Federales; los Ramos Administrativos sirven para asignar el *Presupuesto* a las dependencias del Ejecutivo; mientras que los Ramos Generales agrupan diversos conceptos de gasto, como son: aportaciones, provisiones y participaciones, entre otros.

La aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación* es un Decreto que la *Constitución Federal* ha encomendado a la Cámara de Diputados, para determinar el cómo se gastarán los ingresos públicos y en qué se gastarán, así como para que la Cámara controle y vigile las decisiones del Ejecutivo.

La elaboración del proyecto de *Presupuesto de Egresos* compete al presidente de la República, pero la aprobación final del *Presupuesto* es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados.

Los plazos que se establecen actualmente en la *Constitución Federal*, para entregar el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación*, son los siguientes: el presidente de la República tiene la posibilidad de entregar su proyecto de *Presupuesto* a última hora del 15 de noviembre, e incluso con la posibilidad de retrasarlo aún más con una prórroga, lo cual indica que la Cámara de Diputados tiene escasamente un mes para aprobar el proyecto de *Presupuesto*.

En este sentido, el *Presupuesto* es un proceso de carácter eminentemente político, a través del cual los representantes populares ante la Cámara de Diputados deciden, exclusivamente, el financiamiento del gasto público.

Pero algunos de los problemas en la aprobación del *Presupuesto* residen, primeramente, en que la Cámara de Diputados no cuenta con el tiempo necesario para aprobar meditadamente el proyecto de *Presupuesto*, ya que está en constante presión de que el siguiente ejercicio fiscal esté por comenzar. Además, en la *Constitución Federal* existe una laguna jurídica en caso de no lograrse un acuerdo para aprobar el *Presupuesto de Egresos de la Federación* para el ejercicio fiscal siguiente, toda vez que, de llegar al 15 ó 31 de diciembre –según sea el caso–, sin que se cuente con un acuerdo para su aprobación, se corre el riesgo de no contar con el *Presupuesto* requerido para el año siguiente.

De igual manera, la Entidad Superior de Fiscalización tiene que recorrer, con estos angustiosos plazos, hasta el 31 de marzo del año siguiente al de la entrega de la cuenta pública, el informe de la revisión de la misma, que se refiere al ejercicio de un presupuesto ejercido dos años atrás.

En segundo término, si revisamos lo que sucedía antes de 1997, cuando aún no existía una amplia pluralidad partidista en la Cámara de Diputados, notamos que las iniciativas, incluyendo el proyecto de *Presupuesto de Egresos*, se aprobaban sin debate<sup>17</sup>. Pero después de dicho año, con el primer gobierno dividido a nivel federal en México, la aprobación del *Presupuesto* se convirtió en un tema de mayor discusión y comenzó a ser una tarea que requería de gran responsabilidad y profundidad de revisión para lograr un análisis detallado y puntual del mismo<sup>18</sup>.

Cabe destacar que hay quienes señalan, como el subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno Federal, José Francisco Paoli Bolio, que antes no se presentaba con más anticipación la entrega del proyecto de *Presupuesto de Egresos* por el Ejecutivo Federal, a la

---

<sup>17</sup> Diputado Ricardo García Sáinz. “Comentarios en torno del plazo constitucional que la Cámara de Diputados tiene para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación”, en *Revista Crónica Legislativa*, núm. 13, 1 marzo al 30 de abril de 2002, publicada en Internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont13/leer1.htm>

<sup>18</sup> Mauricio Rossell. “Presupuesto 2002”, en *El Universal*, sección opinión, 3 de enero de 2002

Cámara de Diputados, porque los indicadores económicos eran más inestables. Por tanto, ahora que son más estables, hay más condiciones para que el proyecto de *Presupuesto* se pueda revisar con más tiempo de anticipación<sup>19</sup>.

Pero sea una u otra razón, lo cierto es que desde 1997, comenzaron a notarse más las deficiencias de la legislación constitucional vigente en materia presupuestal, como el plazo reducido con que cuentan los legisladores para analizar el proyecto enviado por el Ejecutivo y la ausencia de alguna disposición que prevea una salida para el caso de que el *Presupuesto* no se apruebe en el plazo constitucional previsto. Además, recientemente se ha mencionado que existe otro problema en la actividad presupuestal, ya que la separación de ésta en dos secciones independientes (ingresos y egresos), incentiva el aumento del déficit público<sup>20</sup>.

Un tercer aspecto se refiere a que, como en muchos otros países, el proceso presupuestario en México se divide en cuatro etapas: la formulación, la discusión y aprobación, el ejercicio presupuestal y el control y auditoría del gasto. Pero no se trata de etapas sucesivas, sino que se sobreponen unas con otras a lo largo del año, debido a que en la mayor parte del proceso presupuestario no hay discusión, sino hasta última hora, cuando se llega a la etapa de aprobación, lo cual hace, casi imposible, que los legisladores lleguen a un acuerdo rápidamente<sup>21</sup>.

A lo anterior se suma el hecho de que, con el retraso del gasto se generaría un subejercicio en el primer semestre del año, ya que “generalmente, cuando se manda tarde el *Presupuesto*, se da dicho subejercicio a consecuencia de que en los primeros meses no existe gasto o inversión en obra pública y esto tiene consecuencias, pues al principio del año habría una contracción de la economía”<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> “Los poderes no están listos para aprobar el presupuesto: Paoli”, en el periódico *Milenio*, sección negocios, viernes 18 de octubre de 2002.

<sup>20</sup> *El Universal*, sección opinión, 3 de enero de 2002

<sup>21</sup> Mauricio Rossell. “Presupuesto 2002”, en *op. cit.*

<sup>22</sup> El Norte. “Demandan evitar retrasos en el gasto de obra pública”, en *Terra Networks México S.A. de C.V.*, 22 de Septiembre de 2002, en página electrónica de Infolatina:  
[http://www.securities.com/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc\\_id=31808190&query=Demandan\\_evitar\\_retrasos\\_en\\_el\\_gasto\\_de\\_obra\\_pública&hlc=es](http://www.securities.com/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=31808190&query=Demandan_evitar_retrasos_en_el_gasto_de_obra_pública&hlc=es)

Los problemas mencionados anteriormente, son los que se han podido presentar en los últimos procesos de análisis y aprobación del *Presupuesto de Egresos* en el Congreso, los cuales han dejado observar que la Cámara está limitada en sus facultades constitucionales para el manejo de esta importante tarea, ya sea por excesivas facultades discrecionales del Ejecutivo para enviar el proyecto de *Presupuesto* a la Cámara, falta de información para aprobar el *Presupuesto* y, sobre todo, por el insuficiente tiempo para analizar y aprobar finalmente el *Presupuesto de Egresos de la Federación*.

### III. PROPUESTAS DE REFORMA

Ante la pluralidad política y el equilibrio de fuerzas de los partidos políticos donde ya no existe, hoy en día, una mayoría absoluta en el Congreso de la Unión, los acuerdos y los consensos para la aprobación de las leyes es cada día más difícil, ya que implica mayor tiempo de reunión y de intercambio de ideas, por lo que necesariamente el país requiere de leyes que puedan prever medidas de contingencia, como en el caso de la aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación*.

Ya se ha comentado con anterioridad que, con relación al *Presupuesto de Egresos la Federación*, existe en nuestra *Constitución Política* una laguna jurídica en cuanto a que no se tiene previsto qué hacer en el caso de que no se llegue a un acuerdo dentro de la Cámara de Diputados para su aprobación, después de haberse cumplido el plazo límite que corresponde al 31 de diciembre a las 24 horas.

Es por ello que ante la inminente posibilidad de caer en una situación como la antes comentada, se han manifestado diversos grupos políticos, legisladores, investigadores e interesados en el tema, con diversas propuestas que a continuación se presentan, las cuales se han clasificado en dos grandes grupos: el primero, de las iniciativas de reforma legislativa que corresponden a las propuestas de mayor formalidad, y el segundo, de otras propuestas que han sido expresadas a través de los medios masivos de comunicación, por diversos sectores interesados en el tema.

#### A.- INICIATIVAS PENDIENTES

A continuación se resumen las iniciativas que se encuentran pendientes de dictamen desde el mes de octubre de 2000 y hasta la fecha:

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Jueves 12 de octubre de 2000.

**PRESENTADA POR:** Diputado Eric Eber Villanueva Mukul (PRD).

**REFORMA:** El artículo 74, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los artículos 20 y 25 de la *Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal*.

**OBJETIVOS:**

- ♦ Adelantar la fecha de presentación del paquete económico, para que el Ejecutivo Federal entregue el proyecto de *Presupuesto* a más tardar el día **15 de octubre** o hasta el **10 de diciembre** cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Asimismo, se proponen las acciones a tomar en caso de que no se apruebe, es decir, si no se aprueba, **seguirá teniendo efectos provisionales la Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos del ejercicio que termina**, y para culminar el proceso de aprobación se convocará a un periodo extraordinario de sesiones que finalice el **31 de enero** de manera improrrogable.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Martes 17 de octubre de 2000.

**PRESENTADA POR:** Diputado Julio Castellanos Ramírez (PAN).

**REFORMA:** La fracción VII del artículo 73, la fracción IV del artículo 74 y el artículo 75 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**OBJETIVOS:**

- ♦ Que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de *Ley de Ingresos* y el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación* a más tardar el día **15 de octubre**, o hasta el día **15 de diciembre** cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.
- ♦ Establecer que si al inicio de un año no está aprobada la *Ley de Ingresos* y el *Presupuesto de Egresos*, **rija la que estuvo vigente en el año anterior, con la actualización** y los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se aprueben las correspondientes para el siguiente año.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Martes 27 de marzo de 2001.

**PRESENTADA POR:** Diputado Amador Rodríguez Lozano (PRI).

**REFORMA:** El párrafo segundo del artículo 26; el artículo 52; el segundo párrafo del artículo 53; la fracción IV del artículo 54; el primer párrafo del artículo 56; el artículo 59; el artículo 61; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 63; el párrafo primero del artículo 69; los párrafos segundo y tercero del artículo 70; la fracción IV del artículo 74; el artículo 75; las fracciones I, II y X del artículo 76; el artículo 88; las fracciones II y IX del artículo 89; los párrafos segundo y tercero del artículo 93; y el párrafo séptimo del apartado B del artículo 102. Adicionar un párrafo segundo y un tercero al artículo 69; una fracción IV, y un último párrafo al artículo 71; un inciso k) al artículo 72; las fracciones XXIX-K, XXIX-L y XXIX-M al artículo 73; una fracción X al artículo 76, recorriéndose la última para pasar a ser la XI; una fracción V al artículo 77; los párrafos tercero, cuarto y sexto al artículo 93. Y derogar el último párrafo del artículo 26. Todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**OBJETIVOS:**

- ♦ Establece un cambio de artículo **a la obligación** de examinar, discutir y aprobar anualmente el *Presupuesto de Egresos de la Federación*, pasándola del **artículo 74 al 73**, a fin de que quede dentro de las facultades del Congreso de la Unión, logrando con ello que participe también la Cámara de Senadores en la aprobación del Presupuesto.
- ♦ Que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de *Ley de Ingresos* y el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación*, a más tardar el día **15 de octubre**, o hasta el día **10 de diciembre** cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.
- ♦ **Que siga vigente el Presupuesto y las leyes aprobadas para el año anterior**, ajustadas al índice inflacionario de ese mismo año, **hasta que se apruebe** el ejercicio fiscal correspondiente, sólo en caso de que el Congreso de la Unión no apruebe el *Presupuesto de Egresos de la Federación* o la *Ley de Ingresos de la Federación* en los tiempos previstos constitucionalmente.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 03 de abril de 2001.

**PRESENTADA POR:** Ejecutivo Federal.

**REFORMA:** Los artículos 74, fracciones III, IV, V y VI; 75 y 126; se adiciona la fracción k) al artículo 72, y se deroga la fracción VIII del artículo 74, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**OBJETIVOS:**

- ♦ Que el Ejecutivo Federal haga llegar las iniciativas de *Ley de Ingresos* y de *Presupuesto de Egresos de la Federación* a la Cámara de Diputados, **a más tardar el 15 de octubre**.
- ♦ Que el Ejecutivo Federal, en el año en que termina su encargo, **elabore dichas iniciativas en coordinación con el presidente electo**, incluyendo las recomendaciones de este último, a efecto de presentarlas a la Cámara en la fecha a que se refiere el inciso anterior. Una vez que el presidente electo entre a ejercer su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, podrá presentar a la Cámara **a más tardar el 3 de diciembre** modificaciones a las iniciativas.
- ♦ Que el Secretario del Despacho correspondiente comparezca ante la Cámara para dar cuenta de las iniciativas y en su caso de las modificaciones a éstas, **a más tardar el 5 de diciembre**, y sólo a partir de esta fecha procederá la aprobación de las mismas.
- ♦ Que continúe vigente la *Ley de Ingresos de la Federación* y el *Presupuesto de Egresos*, en caso de que no se aprueben a tiempo. En el caso del *Presupuesto*, únicamente será vigente el anterior con respecto a los gastos obligatorios. Después, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un período extraordinario de sesiones que dará inicio el día **2 de enero**, a efecto de que se apruebe el *Presupuesto de Egresos* para el año correspondiente.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Miércoles 23 de mayo de 2001.

**PRESENTADA POR:** Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta (PRD).

**REFORMA:** Los artículos 72, inciso j); el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV; y deroga el artículo 75 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

**OBJETIVOS:**

- ♦ Que el Ejecutivo de la Unión no pueda hacer observaciones a las reformas constitucionales; a la *Ley de Ingresos* y *Presupuesto de Egresos* de la República; a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando ejerzan funciones de

cuerpo electoral o de jurado, lo mismo cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales; y que tampoco pueda hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

- ♦ Que el Ejecutivo Federal haga llegar al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos* de la República **a más tardar el día 15 del mes de septiembre**, o hasta el día **15 de diciembre** cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.
- ♦ Si la *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos* de la República no se aprueba antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, **se considere automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva ley.**
- ♦ Que cuando la *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos* de la República no se apruebe antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, la comisión permanente convoque al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio **el día 2 de enero, a efecto de aprobar la ley.**

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Jueves 29 de noviembre de 2001.

**PRESENTADA POR:** Diputado Juan Manuel Carreras López (PRI).

**REFORMA:** Los artículos 74, fracción IV, párrafos segundo, sexto y deroga el séptimo; 79, fracción II, primer párrafo, y 126 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**OBJETIVOS:**

- ♦ Que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara, la iniciativa de *Ley de Ingresos* y el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación* **a más tardar el 15 de septiembre**, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Además, en el año de renovación del Ejecutivo Federal, **el presidente saliente deberá presentar un proyecto de Presupuesto en el mismo plazo, pero el entrante podrá proponer las modificaciones pertinentes en el día en que tome la protesta del cargo.**
- ♦ Que sólo el presidente de la República pueda tomar la iniciativa y seguir el procedimiento establecido en el artículo 74 constitucional, fracción IV, para realizar los pagos

correspondientes que no estén comprendidos en el *Presupuesto* o determinados por una reforma al decreto correspondiente.

- ♦ Reformar el artículo 126 constitucional a fin de que no pueda hacerse pago alguno que no esté comprendido en el *Presupuesto de Egresos* o determinado por una reforma al decreto correspondiente, excepto por iniciación del presidente de la República, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 74, fracción IV, para su modificación ante la Cámara de Diputados.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 20 de Marzo de 2002.

**PRESENTADA POR:** Diputado Tomás Torres Mercado (PRD), a nombre de los diputados integrantes de los grupos parlamentarios y partidos políticos del PRD, PT y CDPPN.

**REFORMA:** La fracción IV del artículo 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y reforma la fracción II del artículo 19 de la *Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal*.

**OBJETIVOS:**

- ♦ Que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara de Diputados, la iniciativa de *Ley de Ingresos* y el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación*, a más tardar el día **15 del mes de septiembre, o hasta el 10 de diciembre** cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.
- ♦ Que el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación* se integre con los documentos que se refieren a la explicación y presentación detallada de los principales programas, en los anexos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los ramos generales y específicos. Además, la presentación deberá contener a detalle los montos asignados en cada caso, por programa e institución, a las entidades federativas.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Martes 2 de abril de 2002.

**PRESENTADA POR:** Diputado Raúl González Villalva (PRI).

**REFORMA:** El artículo 74, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

## **OBJETIVOS:**

- ♦ Que el Ejecutivo Federal presente a la Cámara de Diputados, la iniciativa de *Ley de Ingresos* y el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación* **a más tardar el día 15 del mes de octubre**, o hasta el día **15 de diciembre** cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Miércoles 24 de abril de 2002.

**PRESENTADA POR:** Diputado José María Núñez Murillo (PAN).

**REFORMA:** Los artículos 65, 66 y 74, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y los artículos 4º, numeral 1 y 2, y el artículo 6º, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## **OBJETIVOS:**

- ♦ Que el Congreso se reúna a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del **1º de marzo** de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.
- ♦ Que cada periodo de sesiones ordinarias dure el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino **hasta el 15 de diciembre** del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones **podrán extenderse hasta el 31 de diciembre** de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del **30 de junio** del mismo año.
- ♦ Que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara los lineamientos preliminares que contengan las estimaciones y parámetros macroeconómicos, correspondientes a la iniciativa de *Ley de Ingresos* y el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación*, a más tardar el día **30 del mes de abril**.
- ♦ La conformación y presentación de la iniciativa de *Ley de Ingresos* y el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación*, se realizará **a más tardar el 2 de septiembre**, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

- ♦ Una vez examinado y discutido, la Cámara de Diputados deberá aprobar **a más tardar el 31 de octubre** la *Ley de Ingresos* y el *Presupuesto de Egresos de la Federación* que entrará en vigor el 1° de enero del año siguiente.
- ♦ Si al primero de noviembre no se hubiera aprobado la *Ley de Ingresos* y el *Presupuesto de Egresos de la Federación*, **se considerará automáticamente** la Ley y el *Presupuesto* del ejercicio del año en curso.
- ♦ No se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de *Ley de Ingresos* y del proyecto de *Presupuesto de Egresos*, así como de la Cuenta Pública, salvo cuando medie solicitud del Ejecutivo y que sea lo suficientemente justificada y aprobada por la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Jueves 11 de julio de 2002.

**PRESENTADA POR:** Diputado José Manuel del Río Virgen (CDPPN).

**REFORMA:** Adiciona los párrafos octavo y noveno a la fracción IV del artículo 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**OBJETIVOS:**

- ♦ Que siempre que a juicio del Ejecutivo Federal existan causas graves o extraordinarias que ameritan **la modificación o reducción del Presupuesto de Egresos aprobado por la Cámara de Diputados, corresponderá a ésta, en forma exclusiva**, determinar si procede la modificación y, en su caso, el monto en que habrá de operar tal reducción, siempre que se justifiquen fehacientemente las causas que la originen.
- ♦ Que **las leyes ordinarias determinen los casos y circunstancias en que habrá de autorizarse la reducción** del *Presupuesto de Egresos de la Federación*, así como los mecanismos para llevar a cabo estas modificaciones, y que en casos urgentes o de receso de la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal pueda aplicar la reducción o modificación, en el entendido de que, tan pronto tenga oportunidad, lo someta a dicha Cámara.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** Miércoles 22 de mayo de 2002.

**PRESENTADA POR:** Diputado José María Núñez Murillo (PAN).

**REFORMA:** El segundo párrafo, de la fracción IV, del artículo 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**OBJETIVOS:**

- ♦ Que el Ejecutivo Federal haga llegar, a la Cámara de Diputados, la iniciativa de *Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación*, a más tardar el último día hábil de **la primera quincena del mes de septiembre** del año anterior al que corresponda el ejercicio fiscal.
- ♦ Que la Cámara de Diputados o la Comisión respectiva, dentro del mes siguiente a la recepción de los proyectos, cite a los representantes que designen cada uno de los poderes de la Unión, así como los órganos con autonomía constitucional, **para que justifiquen sus peticiones presupuestales y expongan lo que a esos poderes u órganos convenga.**
- ♦ Que en caso de que el presidente de la República electo, entre a ejercer el cargo en la fecha señalada en el artículo 83 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pueda **proponer dentro del término de 5 días hábiles**, las modificaciones que estime pertinentes al proyecto de *Presupuesto* presentado.

Enseguida se presentan, en un cuadro, las principales propuestas de las iniciativas de reforma al procedimiento para la aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación*, que fueron resumidas con anterioridad:

INICIATIVA	FECHA PARA QUE EL EJECUTIVO ENTREGUE EL PROYECTO DE <i>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN</i> A LA CÁMARA DE DIPUTADOS	SOLUCIÓN EN CASO DE QUE NO SE APRUEBE EL <i>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN</i> Y FECHA EN QUE CULMINARÍA SU PROCESO DE APROBACIÓN	POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL <i>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN</i>
Diputado Eric Eber Villanueva Mukul (PRD), con fecha de presentación del 12 de octubre de 2000.	A más tardar el día <b>15 de octubre</b> , o hasta el <b>10 de diciembre</b> cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83.	Si no se aprueba, <b>seguirá teniendo efectos provisionales</b> el <i>Presupuesto</i> del ejercicio que termina, y se convocará a un periodo extraordinario de sesiones que finalice el <b>31 de enero</b> de manera improrrogable.	Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa del proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i> , cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada, a juicio de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.
Diputado Julio Castellanos	A más tardar el día <b>15 de octubre</b> o hasta el <b>15 de</b>	Si al inicio de un año no está aprobado el <i>Presupuesto de</i>	Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la

INICIATIVA	FECHA PARA QUE EL EJECUTIVO ENTREGUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS	SOLUCIÓN EN CASO DE QUE NO SE APRUEBE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y FECHA EN QUE CULMINARÍA SU PROCESO DE APROBACIÓN	POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
Ramírez (PAN), con fecha de presentación del 17 de octubre de 2000.	diciembre, cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83.	Egresos, regirá el que estuvo vigente en el año anterior, con la actualización y los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se aprueben los correspondientes para el siguiente año.	iniciativa del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada, a juicio de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente, a informar de las razones que lo motiven.
Diputado Amador Rodríguez Lozano (PRI), con fecha de presentación del 27 de marzo de 2001.	A más tardar el día 15 de octubre o hasta el día 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.	Que siga vigente el Presupuesto y las leyes aprobadas para el año anterior, ajustadas al índice inflacionario de ese mismo año, hasta que se apruebe el ejercicio fiscal correspondiente, sólo en caso de que el Congreso de la Unión no apruebe el Presupuesto de Egresos de la Federación o la Ley de Ingresos de la Federación en los tiempos previstos constitucionalmente.	Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada, a juicio de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente, a informar de las razones que lo motiven.
Ejecutivo Federal, con fecha de presentación de abril de 2001.	A más tardar el 15 de octubre, o bien a más tardar el 3 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.	Que continúe vigente el Presupuesto de Egresos anterior, en caso de que no se aprueben a tiempo, pero sólo con respecto a los gastos obligatorios. Después, la Comisión Permanente deberá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de que se apruebe.	Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada a juicio de la Cámara de Diputados, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente, a informar de las razones que lo motiven.
Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta (PRD), con fecha de presentación del 23 de mayo de 2001.	A más tardar el día 15 del mes de septiembre, o hasta el 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83.	Si la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos no se aprueban antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considera automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva ley, y después, la Comisión Permanente convocará al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de aprobar la ley.	Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa del proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada a juicio de la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente, a informar de las razones que lo motiven.
Diputado Juan Manuel Carreras López (PRI), con fecha de presentación del 29 de noviembre de 2001.	A más tardar el 15 de septiembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Por su parte, el presidente saliente deberá presentar un proyecto de Presupuesto en el mismo plazo, pero el entrante podrá proponer las		

INICIATIVA	FECHA PARA QUE EL EJECUTIVO ENTREGUE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS	SOLUCIÓN EN CASO DE QUE NO SE APRUEBE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN Y FECHA EN QUE CULMINARÍA SU PROCESO DE APROBACIÓN	POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN
	modificaciones pertinentes en el día en que tome la protesta del cargo.		
<b>Diputado Tomás Torres Mercado (PRD), a nombre del PRD, PT y CDPPN, con fecha de presentación del 20 de Marzo de 2002.</b>	A más tardar el día <b>15 del mes de septiembre o hasta el 10 de diciembre</b> cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente, a dar cuenta de los mismos.		
<b>Diputado Raúl González Villalva (PRI), con fecha de presentación del martes 2 de abril de 2002</b>	A más tardar el día <b>15 del mes de octubre</b> o hasta el día <b>15 de diciembre</b> cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente, a dar cuenta de los mismos.		
<b>Diputado José María Núñez Murillo (PAN), con fecha de presentación del 24 de abril de 2002.</b>	Que el Ejecutivo Federal haga llegar a la Cámara los lineamientos preliminares que contengan las estimaciones y parámetros macroeconómicos correspondientes al proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i> de la Federación, a más tardar el día <b>30 del mes de abril</b> .	La conformación y presentación de la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> , se realizará a más tardar el <b>2 de septiembre</b> , debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. Una vez examinado y discutido, la Cámara de Diputados deberá aprobar, a más tardar el <b>31 de octubre</b> , la <i>Ley de Ingresos</i> y el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> , que entrará en vigor el 1° de enero del año siguiente. Y si al primero de noviembre no se hubiera aprobado la <i>Ley de Ingresos</i> y el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> , se <b>considerará automáticamente</b> el <i>Presupuesto</i> del ejercicio del año en curso.	No se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y del proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i> , salvo cuando medie solicitud del Ejecutivo y que sea lo suficientemente justificada y aprobada por la Cámara de Diputados o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente, a informar de las razones que lo motiven.

El cuadro anterior nos permite apreciar que las últimas iniciativas de reforma al artículo 74 constitucional, presentadas al Congreso de la Unión a partir del año 2000 y hasta la fecha, que aún se encuentran en proceso de dictaminación, hacen referencia, básicamente, a la necesidad de que sea más amplio el tiempo de aprobación del *Presupuesto de Egresos* y la *Ley de Ingresos de la Federación*, o bien que se distribuyan de mejor manera los tiempos ordinarios de sesiones, a fin de que se tengan definidos los gastos públicos antes del 1° de

enero del año siguiente y, en su caso, se disponga del *Presupuesto* del año anterior, cuando se llegue a dicha fecha y no se haya aprobado el *Presupuesto* para el año correspondiente.

Las propuestas se refieren en su mayoría a que el Ejecutivo Federal presente el proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación*, a más tardar el 15 de octubre o hasta alrededor del 10 y/o 15 de diciembre cuando inicie su encargo el presidente de la República, en la fecha prevista por el artículo 83. Sólo algunas otras iniciativas toman como fecha límite para la presentación del proyecto de *Presupuesto*, ya sea el 2 de septiembre, del 15 de septiembre al 30 abril, o el 3 de diciembre.

La mayoría de las iniciativas coinciden en que si no se aprueba el *Presupuesto* del año correspondiente se utilice el del año anterior, pero convocando a un período de sesiones extraordinarias que inicie el 2 de enero y que termine el 31 de enero. Y, finalmente, sólo hay una propuesta que se inclina por la aprobación del *Presupuesto* a más tardar el 31 de octubre.

## **B.- OTRAS PROPUESTAS**

No existen muchas propuestas acerca de la reforma al procedimiento para la aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación*, pero las que se han vertido corresponden a comentarios de algunos Grupos Parlamentarios en las Cámaras de Diputados y de Senadores, del sector gubernamental, del sector privado y del sector académico.

En general, las propuestas hacen referencia a la necesidad de conseguir los siguientes objetivos con respecto a la reforma al procedimiento para la aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación*:

- Permitir la participación simétrica de las dos Cámaras en el proceso de aprobación del *Presupuesto*.
- Establecer una cláusula automática de prórroga del *Presupuesto* anterior, para el caso de que no se apruebe el *Presupuesto* en la fecha indicada constitucionalmente.

- Ampliar el plazo de entrega del proyecto de *Presupuesto* que envía el Ejecutivo Federal.
- Que haya una propuesta alterna de los Gobernadores de los Estados, para que se tome en cuenta en la aprobación del *Presupuesto*.
- Facultar a la Cámara de Diputados en el artículo 126 constitucional, para que ajuste los gastos en caso de que se reduzcan los ingresos; que se cree un sistema mixto (similar al francés) que contemple tres escenarios en caso de que no se apruebe el *Presupuesto* (el *facta* y dos etapas de “reconducción”).
- Considerar los programas relativos al ejercicio fiscal en la aprobación del *Presupuesto*.
- Elaborar un programa “Navidad con la familia” para que los legisladores se comprometan a aprobar el *Presupuesto* antes de la fecha señalada constitucionalmente.
- Implantar un modelo de reconducción presupuestal que permita una prórroga de tres meses en caso de que no se apruebe el *Presupuesto*.

Por tanto y dada la importancia de las propuestas antes mencionadas, a continuación se presenta un resumen de las mismas, en el cual se menciona la fuente, la fecha y el nombre de la persona que emitió la propuesta:

**Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en las Cámaras de Diputados y de Senadores.**

***Milenio, Diario***

**18 de octubre de 2002**

Los grupos parlamentarios del PRI en las Cámaras de Diputados y de Senadores, apoyan la propuesta de que es necesario incluir en la *Constitución* una “Cláusula de Reconducción Presupuestal”, que permita una prórroga de tres meses al *Presupuesto* en curso –previo ajuste inflacionario– en caso de que el decreto enviado por el Ejecutivo Federal no haya sido aprobado al 31 de diciembre. Es decir, el texto del PRI propone, para el artículo 73 constitucional, lo siguiente: “Si por alguna razón no hubiera *Presupuesto de Egresos* autorizado para el día primero de enero del año, se entenderá que el *Presupuesto* ejercido de gasto corriente, durante los tres primeros meses del año anterior, se tiene por prorrogado, incrementado con el factor inflación promedio al consumidor de los últimos doce meses”.

El documento priísta también propone que, en caso de que haya necesidad de efectuar reducciones al *Presupuesto* autorizado por el Congreso de la Unión, por disminución previsible o real en los ingresos para financiarlo, la Secretaría de Hacienda deberá solicitar autorización al Congreso para las reducciones a efectuar.

Asimismo, piden al Ejecutivo Federal, que haga llegar anualmente a la Cámara de Diputados, la iniciativa de *Ley de Ingresos* y el proyecto de *Presupuesto de Egresos* a más tardar el 15 de septiembre, y que si el Ejecutivo tiene observaciones a las modificaciones introducidas por el Congreso de la Unión a su proyecto de *Presupuesto*, las haga llegar al Congreso dentro de las 72 horas siguientes.

**Levín Coppel, Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados**

*Milenio, Diario*

**18 de octubre de 2002**

Ha manifestado abiertamente su oposición a que se le cercene al presidente de la República, el tiempo de poder entregar a la Cámara la iniciativa del proyecto de *Presupuesto de Egresos de la Federación* a más tardar el día 15 del mes de noviembre, ya que asegura, sería como quitarle parte de la autoridad que tiene.

**José Francisco Paoli Bolio, Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno Federal**

*Milenio, Diario*

**18 de octubre de 2002**

Asegura que la renovación de los mecanismos para aprobar el *Presupuesto de Egresos*, es un eje central de la reforma del estado, así como el hecho de anticipar el tiempo con que se entrega al Legislativo y establecer mecanismos de comunicación entre los poderes, ya que mientras los recursos se sigan asignando con el viejo modelo de: “el Ejecutivo propone y el Legislativo dispone”, el país no entrará de lleno a la modernidad (governabilidad democrática).

Además, asegura que tanto en términos legales, como operativos, los mecanismos ya no funcionan. Por ello, se refiere a la necesidad de ampliar los tiempos, es decir, el plazo para

que el Ejecutivo entregue el proyecto de *Presupuesto de Egresos* sería a principios de octubre, a fin de agilizar la aprobación del *Presupuesto*.

**Ricardo Monreal Ávila, Gobernador de Zacatecas.**

***Reforma***

**16 de octubre de 2002**

El gobernador del estado de Zacatecas, Ricardo Monreal, afirmó durante la reunión de gobernadores, en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, que es urgente elaborar una propuesta alterna que se tome en cuenta para la elaboración del *Presupuesto de Egresos de la Federación*, a fin de que las entidades federativas no sigan sufriendo recortes presupuestarios que representan entre el 11 y el 12 por ciento de las participaciones federales.

**Heliodoro Cárdenas, Escritor en *Milenio Diario***

***Milenio, Diario***

**18 de octubre de 2002**

Resume el texto de la Comisión dictaminadora que preside el priísta Salvador Rocha Díaz, en torno a la planeación para el desarrollo, la presentación del *Presupuesto* y los mecanismos para evitar una crisis en caso de que no se apruebe el *Presupuesto* al concluir el año fiscal, en el cual se contempla reformar el artículo 26 constitucional para establecer que el Plan Nacional de Desarrollo deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero del año siguiente al de la toma de posesión, y los programas sectoriales, iniciando por el de financiamiento, a más tardar el 31 de marzo del mismo año. Este plan y programas serán obligatorios para el Ejecutivo Federal.

En las modificaciones constitucionales al artículo 74, que habla de la facultad del Ejecutivo para elaborar las iniciativas de *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos*, se le obliga a presentarlas ante el Congreso a más tardar el 15 de octubre de cada año (actualmente es el 15 de noviembre) y precisa que el año en que el Ejecutivo Federal termine su encargo, deberá elaborar dichas iniciativas en coordinación con el presidente electo.

En los incisos C y D del artículo 74 constitucional, se otorgan a la Cámara de Diputados facultades para autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios

fiscales, pero también para “autorizar gastos de carácter confidencial, exclusivamente para erogaciones relacionadas con la seguridad pública o nacional que se empleará por acuerdo escrito del presidente de la República y serán supervisados únicamente por la Auditoría Superior de la Federación.

Las reformas al artículo 75 hablan de que si al inicio del año no estuvieran aprobados los dictámenes de *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos*, seguirán vigentes los del ejercicio fiscal que concluye; y en cuanto al artículo 126 constitucional, las reformas se consideran de suma importancia, toda vez que advierten que en caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, la Cámara de Diputados establecerá en *el Presupuesto de Egresos* los criterios para ajustar los gastos. Si al finalizar el año los ingresos resultan superiores al gasto público, sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública.

**“Reforma institucional al proceso de aprobación de la *Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos*”**

**Centro de Investigación para el Desarrollo A.C.**

Su planteamiento reside en que, debido a que los ingresos y egresos del erario público están sometidos al control recíproco de la actividad estatal, derivado de la separación de poderes, ello ayuda a que el Ejecutivo tenga la exclusividad de presentar las iniciativas de estos temas y la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de discutir y aprobar el *Presupuesto de Egresos* (lo que implica que no puede ser vetado por el Ejecutivo). Sin embargo, conforme se aproxima el fin de año, la incertidumbre se agrava en virtud de que no existe previsión legal para el caso de que el *Presupuesto* y la *Ley de Ingresos* no lleguen a ser aprobados.

Por ello proponen ampliar el término de estudio y discusión del proyecto de *Presupuesto de Egresos* y establecer un mecanismo institucional que opere en caso de no ser aprobado el *Presupuesto* o la *Ley de Ingresos*, sancionando la inactividad o ineficiencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo a lo largo del proceso legislativo.

Además, creen conveniente establecer un periodo más amplio para permitir el estudio y análisis cuidadosos de las iniciativas de *Ley de Ingresos* y el proyecto de *Presupuesto de*

*Egresos de la Federación*. Proponen como fecha tentativa de entrega, el 15 de septiembre, a fin de que se tengan 90 días para discutir y aprobar el paquete antes de que concluya el periodo el 15 de diciembre.

Aseguran que en otros sistemas existen diversas salidas o previsiones institucionales para el caso de que no se dé la aprobación del paquete presupuestario anual. En algunos países se ha optado por la "Reconducción"; es decir, que sigan vigentes las disposiciones aprobadas el año anterior, o bien la concesión de créditos provisionales para cubrir los gastos en tanto se apruebe la ley de Ingresos, o bien facultando al Ejecutivo, en caso de que no se haya aprobado en el tiempo previsto, para poner en vigor su iniciativa.

Por tanto, proponen un sistema mixto (similar al francés) que contemple tres supuestos o escenarios posibles (la aprobación *ficta* y dos tipos de "reconducción") en caso de que no se logre la aprobación del paquete (el caso de aprobación no sufriría modificación alguna, a excepción del plazo de entrega de la iniciativa).

- **PRIMER SUPUESTO (aprobación *ficta*).** Las iniciativas fueron entregadas a tiempo (a más tardar el 15 de septiembre). Si no hay aprobación para el 15 de diciembre (o hasta el 31 de diciembre si se convocó a periodo extraordinario), automáticamente entraría en vigor la iniciativa del Ejecutivo. En el texto constitucional podría señalarse que de darse este supuesto, el Ejecutivo adoptaría algunas de las observaciones planteadas por la mayoría de los legisladores). Aquí se castiga la inactividad o incapacidad del Congreso con la pérdida de una de sus facultades de mayor relevancia constitucional y política: el control sobre la hacienda pública.
- **SEGUNDO SUPUESTO (reconducción).** Las iniciativas fueron entregadas por el Ejecutivo después del 15 de septiembre, pero antes del 15 octubre. Si no hay aprobación para el 15 de diciembre (o hasta el 31 de diciembre si se convocó a periodo extraordinario), entraría automáticamente en vigor el paquete aprobado el año anterior (reconducción). Esta es una sanción tanto para la falta de consenso en el legislativo (que pierde la posibilidad de modificar y controlar la política hacendaria), como para la demora del Ejecutivo, pues debido a que limitó el tiempo de discusión de los legisladores, pierde los beneficios del mecanismo anterior (la aprobación ficta de su

iniciativa), así como la ocasión de introducir los cambios en sus políticas hacendarias para ese año, teniendo que conformarse, ambos poderes, con la puesta en marcha del paquete del año anterior.

- **TERCER SUPUESTO (reconducción).** Si el Ejecutivo incumple con las fechas de entrega, es decir, no presenta las iniciativas a más tardar el 15 de octubre, pierde su facultad exclusiva de iniciar el paquete, pasando ésta al legislativo (Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados). Si no hay iniciativa del legislativo o no hay acuerdo en las fechas límite, volvería aplicar la reconducción. Aquí la sanción a la inactividad o ineficiencia del Ejecutivo, en detrimento de la calidad del trabajo legislativo, consiste en perder una de las facultades que le confiere considerable capacidad de conducción de la política hacendaria del país.
- Según las observaciones técnicas a estos mecanismos debe precisarse si se requiere la necesaria aprobación de ambas iniciativas o qué sucede, por ejemplo, si sólo se aprueba la *Ley de Ingresos* (que es la primera en ser discutida), en cuyo caso podría respetarse la distribución proporcional de los diversos rubros del proyecto de gasto, ajustándose al déficit o superávit autorizado por el Congreso (la ley secundaria podría ser más exhaustiva por ejemplo en garantizar mínimos o porcentajes a ciertos rubros como el cumplimiento de responsabilidades adquiridas, proyectos en marcha o participaciones estratégicas).

Por último, señalan que la instrumentación de esta propuesta implicaría la reforma de la *Constitución* y realizar los cambios y ajustes respectivos en la legislación, reglamentos y disposiciones complementarias en materia de Ingresos, Deuda Pública y Presupuesto.

## **Senadores del Partido Revolucionario**

**Institucional (PRI) en el Senado de la República**

**Notimex - General**

**13/12/01'**

El Grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República, presentó una iniciativa de reforma fiscal alterna, así como la siguiente propuesta: Que las facultades exclusivas de la

Cámara de Diputados, para la revisión y aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación*, sean compartidas con el Senado.

Asimismo, apuntan de manera explícita que esas facultades incluyen la modificación y la posibilidad de rechazo de la propuesta del Ejecutivo Federal. Y de llegar al primer día de ejercicio sin haberse aprobado algún *Presupuesto*, se tendría por prorrogado el del gasto corriente del año anterior, ajustado por inflación, más una previsión de gasto de capital para continuar obras en proceso, hasta que haya una aprobación presupuestal por parte del poder Legislativo.

**Senador Demetrio Sodi de la Tijera, Senador del Grupo  
Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

***El Universal*  
03/01/02'**

Asegura que la aprobación del *Presupuesto de Egresos* el primer día del año no fue a destiempo, ni provocó problemas. Además, explicó que si no se hubiera aprobado en tiempo la *Ley de Egresos* sí hubiera causado conflictos, pues al no entrar en vigor el 1 de enero, las horas y días que tarde en ponerse en marcha es tiempo perdido en materia fiscal, ya que los empresarios dejan de pagar impuestos.

En contraste, asegura que un pequeño retraso en la aprobación del *Presupuesto de Egresos* no significa problema alguno, porque de acuerdo con la *Constitución* lo único que afectaría serían los salarios de los funcionarios, pero se les puede seguir pagando lo establecido el año anterior.

También precisó que no pasa nada en el país si no están autorizados los gastos las primeras horas del 1 de enero, porque en realidad ese día no se destinan los recursos hacia ningún sector.

**Leandro López Arceo, Presidente de la Cámara**

**Mexicana de la Industria de la Construcción**

**El Norte**

**22/09/02'**

Sugirió que la iniciativa de *Presupuesto de Egresos* se entregue por lo menos dos meses antes de lo usual, para que la aprobación no se dé el último día de diciembre. Denunció que el retraso en la aprobación del *Presupuesto de Egresos* genera subejercicio del gasto, por lo menos en el primer semestre de cada año, ya que al no ejercerse en los primeros meses, se retrasan obras de infraestructura para el País.

Además, demandó incrementar el *Presupuesto* para obra pública y no repetir las prácticas de aplicar el gasto hasta el segundo semestre del año. "Esto ha sido una práctica común, principalmente se debe a que se aprueba el *Presupuesto* al final del año y por más rápido que quiera ejercerse, sigue un proceso administrativo que impide la celeridad en la aplicación del gasto".

**Fernando Shutte Elguero, ex presidente de la Asociación**

**Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI)**

**El Norte**

**22/09/02'**

Alertó que existe una responsabilidad compartida por parte de funcionarios y de legisladores para agilizar la aprobación del *Presupuesto de Egresos* del 2003.

Exhortó a funcionarios a enviar a tiempo la iniciativa y no pretender que con visos políticos se responsabilice totalmente a los legisladores del retraso en la aprobación. Así, coincidió con López Arceo, presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en que al retrasarse el gasto se genera un subejercicio al principio del año. La CMIC estimó este subejercicio en el orden del 4 por ciento en el primer semestre del año.

**Documento de la Comisión Especial para la Reforma  
del Estado de la Cámara de Diputados**

***El Economista***

**14/10/02'**

Entre los cambios a concretarse como parte de la Reforma del Estado, destacan reformas a 11 artículos de la Carta Magna, para modificarse antes del 15 de diciembre, fecha en que termina el actual periodo ordinario de sesiones, y entre ellas se encuentra la modificación al artículo 74, referente a la reconducción presupuestal y al 126 para regular los ajustes al *Presupuesto de Egresos*.

De acuerdo con los consensos alcanzados entre diputados y senadores, respecto al artículo 74 constitucional, se establece que el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados los anteproyectos de iniciativas de *Ley de Ingresos* y de *Presupuesto de Egresos de la Federación* a más tardar el primero de abril, mismos que deberán ser devueltos con las consideraciones respectivas a más tardar el 30 de junio. Se pretende adelantar al 15 de octubre la fecha de entrega del paquete económico, ya que la ley vigente fija como límite el 15 de noviembre.

Finalmente, hay la intención de aprobar la reconducción presupuestal limitada, aunque en este capítulo el PRI se opone al criterio que comparten PAN y PRD en el sentido de que si llegado el 15 de diciembre de cada año no estuviesen aprobados la *Ley de Ingresos* y/o el *Presupuesto de Egresos*, continuarán vigentes los del ejercicio fiscal anterior; en el caso del *Presupuesto* se aclara que sólo continuarían vigentes los gastos obligatorios.

**Diputado Ricardo García Sáinz, Presidente de la  
Comisión de Programación, Presupuesto y  
Cuenta Pública**

***Revista Crónica Legislativa***

**1 marzo al 30 de abril de 2002**

Asegura que los últimos procesos de análisis presupuestal experimentados en la presente Legislatura, dejaron claro que la Cámara de Diputados ha quedado limitada en sus posibilidades efectivas para hacer uso de las atribuciones que la *Constitución* le otorga en

esta importante materia, ya sea por excesivas facultades discrecionales del Ejecutivo, falta de información clara y oportuna, así como por el insuficiente tiempo para su análisis y aprobación.

Por lo anterior, el tiempo de que dispone la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para estudiar, discutir y elaborar el proyecto de dictamen, es de apenas 30 o 40 días máximo, haciéndose patente la imposibilidad de hacer una verdadera discusión del proyecto, tiempo que resulta muy limitado e imposible para efectuar un análisis profundo del proyecto de *Presupuesto*, limitando las posibilidades también de modificaciones sustanciales al mismo. Como consecuencia de este plazo, los diputados ven limitada su facultad de participar de manera decisiva en la determinación de las prioridades nacionales.

Por ello, propone que el análisis del proyecto de *Presupuesto de Egresos*, sea un mecanismo preventivo y correctivo de desviaciones, insuficiencias o incongruencias en la programación y presupuestación de las acciones, a fin de procurar el cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades contenidos en el plan y los programas –sean sectoriales o especiales– de la Administración Pública Federal.

También propone que el análisis tome en consideración los programas, en especial aquellos que comprendan dos o más ejercicios fiscales; la estimación de ingresos; la situación de la deuda pública; los ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal revisado por la Cámara de Diputados; la estimación del ejercicio en curso, y en general el análisis sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro. Por lo tanto, asegura que es urgente una reforma que amplíe el plazo constitucional.

**Dip. Gerardo Buganza Salmerón, Secretario**

**de la Comisión de Patrimonio y Fomento**

**Industrial del Partido Acción Nacional**

***Revista Crónica Legislativa***

**1 de marzo al 30 de abril de 2002**

Plantea que, debido a que las disposiciones en materia presupuestaria contienen algunas insuficiencias que no habían causado problemas en los procesos de aprobación anteriores a

los de esta LVII Legislatura, no se habían presentado tensiones y retrasos, ya que la Cámara contaba con una mayoría priísta. Y a diferencia de la previsión de ingresos, que se materializa en una ley, el *Presupuesto de Egresos* en nuestro país, no se contiene en una ley bicameral, no obstante que en otros países sí se realiza de esta manera.

Por ello, sugiere que se realice la modificación a las fechas, como proponen algunas iniciativas, para la presentación del *Presupuesto* por parte del Ejecutivo, a fin de que el documento sea presentado el 15 de septiembre o, en su caso, el 10 de diciembre, y se establezca un sano equilibrio de poderes en materia presupuestaria; se incentive la negociación y construcción de consensos entre ambos poderes y, sobre todo, se permita al Legislativo examinar, discutir y aprobar el *Presupuesto* con más profundidad y holgura en cuanto al tiempo, evitando resoluciones a la ligera y sin el suficiente análisis.

También propone que en caso de que el *Presupuesto de Egresos* no se apruebe para el periodo correspondiente, el pago a los empleados del Gobierno Federal quede garantizado según lo que dispone el artículo 75 constitucional y se tenga por señalado lo que hubiere tenido fijado en el *Presupuesto* anterior o en la ley que estableció el empleo.

**Luis Pazos de la Torre, presidente de la Comisión  
de Presupuesto de la Cámara de Diputados**

***El Universal* - General**

**4 de Septiembre de 2002**

Anunció que está promoviendo entre los legisladores la campaña "Navidad con la familia" para que el paquete fiscal para el año 2003 sea aprobado antes del 25 de diciembre. Además, aseguró estar optimista de que la aprobación del *Presupuesto* para el próximo año se dé antes del 25 de diciembre y no hasta la madrugada del 1 de enero, como ocurrió en el periodo pasado: "Estoy haciendo la promoción que se llama `Navidad con la familia', para que aprobemos el *Presupuesto* antes de Navidad; aunque hay algunos diputados que ven esta aprobación como una estrategia para sacar mas dinero y dejarlo hasta el final; por lo pronto yo, presidente de la Comisión de Presupuesto, quiero que se apruebe antes de Navidad".

**Ricardo Monreal Avila, Gobernador de Zacatecas**

**Reforma**

**21 de Julio de 2002**

Propone en su Tesis: *Origen, evolución y perspectivas del federalismo mexicano*, que se consolide el perfil político del Senado de la República como instancia de representación de las entidades integrantes del pacto federal, para lo cual sugiere la eliminación de los senadores de lista; reconocer facultades al Senado en materia de aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación*, ya que contiene gran parte del gasto público en las entidades y municipios; así como atribuciones para evaluar el ejercicio de las nuevas funciones constitucionales y hacendarias a los estados.

#### IV. EXPERIENCIA EN OTROS PAÍSES

En diversos países analizados, encontramos que en su mayoría el procedimiento para la aprobación del *Presupuesto de Egresos*, por parte del poder Legislativo, comprende periodos relativamente largos que van de dos a ocho meses a partir de que el poder Ejecutivo entrega el proyecto de *Presupuesto* a la Cámara correspondiente, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

##### PLAZOS PARA ANALIZAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS

País	Plazo para analizar y aprobar el <i>Presupuesto</i>
Alemania	4 meses
Argentina	2.5 meses
Bélgica	2 meses
Chile	3 meses
Estados Unidos	8 meses
España	3 meses
Francia	2.5 meses
Holanda	3 meses
México (actualmente)	1 mes
México (propuesta)	2 meses

A continuación se proporciona una breve referencia, por país, acerca del procedimiento para la aprobación del *Presupuesto de Egresos* y de los tiempos que tiene el poder Legislativo para aprobar el proyecto de *Presupuesto* que le envía el Ejecutivo.

##### **ALEMANIA**

En Alemania, los *Presupuestos* se establecen para uno o más ejercicios económicos que se dividen en anualidades, antes del comienzo del primer ejercicio. Y se pueden prever para determinadas partes o periodos distintos que se dividen en ejercicios económicos, a fin de aprobarse en un plazo de cuatro meses.

La legislación aplicable en Alemania, con respecto a la aprobación del *Presupuesto*, es la *Ley Fundamental de Bonn*, de fecha 23 de Mayo de 1949; la cual en su Capítulo X "De la Hacienda", en los artículos 110 y 113, establece que todos los ingresos y gastos de la Federación deberán consignarse en los *Presupuestos*; si bien en el caso de empresas federales y de patrimonios especiales, será suficiente que figuren las entradas o las entregas. Los *Presupuestos* deberán estar equilibrados en gastos e ingresos.

En la *Ley de Presupuestos* sólo se pueden incluir disposiciones que se refieran a los ingresos y a los gastos de la Federación y al lapso temporal para el cual se haya aprobado la Ley. Además, la *Ley de Presupuestos* puede disponer que esos preceptos no entren en vigor hasta que se promulgue la siguiente *Ley de Presupuestos* o hasta un determinado momento en el caso de haberse otorgado una autorización al amparo del artículo 115.

Una vez que la *Ley de Presupuestos* haya quedado aprobada en firme, según lo dispuesto en el artículo 78, el Gobierno Federal sólo podrá negar su aprobación dentro de un lapso de seis semanas y únicamente en el supuesto de que previamente haya entablado los trámites previstos en el párrafo 1, tercer y cuarto incisos, o en el párrafo 2. Transcurrido dicho plazo se entenderá otorgada la conformidad.

## **BOLIVIA**

En Bolivia el poder Ejecutivo presenta al Legislativo, dentro de las treinta primeras sesiones ordinarias, los proyectos de *Ley de los Presupuestos Nacionales y Departamentales*. Y una vez recibidos los proyectos, deben ser considerados en el Congreso, dentro del término de sesenta días.

Además, la legislación prevé que en caso de que no se apruebe el *Presupuesto* en el tiempo indicado, éstos tendrán fuerza de ley, de acuerdo a lo que establece el artículo 147 constitucional.

## **COLOMBIA**

De acuerdo con el artículo 346 de la *Constitución* de Colombia, el Gobierno debe formular cada año el *Presupuesto de Rentas* y la *Ley de Apropriaciones*, las cuales deben corresponder con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, para presentarlos al Congreso dentro de los primeros diez días de cada Legislatura.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deben deliberar en forma conjunta para dar un primer debate al proyecto de *Presupuesto de Rentas* y *Ley de Apropriaciones*.

El *Presupuesto* podrá aprobarse sin que se haya hecho observaciones al proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente.

Además, en caso de que el Congreso no expida el *Presupuesto*, regirá el presentado por el Gobierno dentro de los términos del artículo precedente. Y si el *Presupuesto* no se presenta dentro de dicho plazo, regirá el del año anterior. Pero el Gobierno puede reducir gastos y, en consecuencia, suprimir o refundir empleos, cuando así lo aconsejen los cálculos de rentas del nuevo ejercicio.

El Congreso discute y expide el *Presupuesto General de Rentas* y *Ley de apropiaciones* durante los tres primeros meses de cada legislatura y, estrictamente, de acuerdo con las reglas de la *Ley Orgánica*.

## **COSTA RICA**

La preparación del proyecto ordinario de *Presupuesto* corresponde al poder Ejecutivo, quien por medio de un Departamento especializado en la materia, tiene autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. Y en caso de conflicto en la preparación del proyecto, el presidente de la República decidirá, en definitiva, los gastos presupuestados por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, sin poder ser objetados por el Departamento.

Al poder Ejecutivo corresponde preparar para el año económico respectivo, los proyectos de *Presupuestos Extraordinarios*, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria.

El proyecto de presupuesto ordinario se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa por el poder Ejecutivo, a más tardar el primero de septiembre de cada año; y en cuanto a la *Ley de Presupuesto*, debe estar aprobada antes del treinta de noviembre del mismo año.

El presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos, para el uso y disposición de los recursos del Estado, y sólo pueden ser modificados por leyes de iniciativa del poder Ejecutivo.

Por su parte, el poder Ejecutivo debe enviar a la Contraloría la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios que se hubieran acordado, a más tardar el primero de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente; la Contraloría debe remitirla a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el primero de mayo siguiente. La aprobación o desaprobación definitiva de las cuentas, sólo corresponde a la Asamblea Legislativa.

## **CHILE**

En Chile, el proyecto de *Ley de Presupuestos* debe ser presentado por el presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; pero si el Congreso no lo aprueba dentro de los sesenta días contados desde su presentación, debe regir el proyecto presentado por el presidente de la República.

Además, el Congreso Nacional no puede aumentar o disminuir la estimación de los ingresos; pero sí puede reducir los gastos contenidos en el proyecto de *Ley de Presupuesto*, con excepción de los que estén establecidos por ley permanente.

Por su parte, la estimación del rendimiento de los recursos que consulta la *Ley de Presupuesto* y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponden exclusivamente al presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

El Congreso no puede aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuera insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

## **ECUADOR**

La formulación de la proforma del *Presupuesto General del Estado* corresponde al Ejecutivo, la cual elaborará de acuerdo con su plan de desarrollo y la presentará al Congreso Nacional hasta el primero de septiembre de cada año. El Banco Central presentará un informe al Congreso Nacional sobre dicha proforma.

El Congreso en pleno conoce la proforma y se encarga de aprobarla o reformarla hasta el 30 de noviembre, en un solo debate, por sectores de ingresos y gastos. Y si hasta esa fecha no se aprueba, entrará en vigencia la proforma elaborada por el Ejecutivo.

En caso de que tome posesión el nuevo presidente de la República, la proforma deberá ser presentada hasta el 31 de enero y aprobada hasta el 28 de febrero. Entre tanto, regirá el *Presupuesto* del año anterior.

El Congreso no puede incrementar el monto estimado de ingresos y egresos previstos en la proforma. Y durante la ejecución presupuestaria, el Ejecutivo debe contar con la aprobación previa del Congreso para incrementar gastos más allá del porcentaje determinado por la ley.

## ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos de Norteamérica, el procedimiento para la aprobación del *Presupuesto* consta de tres fases principales, que se relacionan entre sí:

- Formulación del *Presupuesto* por parte del presidente de la República.
- Acción del Congreso sobre el *Presupuesto*.
- Ejecución del *Presupuesto*.

El presidente comienza el proceso de formulación del *Presupuesto* estableciendo una serie de directrices en política fiscal, generalmente durante la primavera de cada año, por lo menos 9 meses antes de que envíe al Congreso el *Presupuesto* y por lo menos 18 meses antes de que el año fiscal comience.

La Oficina de Administración y Presupuesto, basada en dichas directrices, trabaja junto con las agencias federales para establecer las direcciones específicas de política y los niveles de planeación para las agencias, así como para, al menos, los siguientes cuatro años, a fin de conducir la preparación de sus peticiones presupuestales.

Durante la formulación del *Presupuesto*, el presidente de la República, el director de la OAP y otros oficiales de la oficina del Ejecutivo, intercambian continuamente información, propuestas y evaluaciones de las decisiones de políticas con las Secretarías de los departamentos y jefes de otras agencias gubernamentales.

Al inicio de cada otoño, las agencias presentan sus peticiones presupuestales a la Oficina de Administración y Presupuesto, donde los analistas las revisan e identifican los asuntos que los oficiales de la OAP necesitan discutir con las agencias. Este proceso de toma de decisión, generalmente se cumple para finales de diciembre. En ese momento comienza la etapa final de los datos detallados del *Presupuesto* y la preparación de los documentos presupuestales.

La ley que regula el *Presupuesto* del presidente de la República, especifica que éste debe enviar el *Presupuesto* al Congreso el primer lunes de enero y hasta el primer lunes de febrero de cada año para el siguiente año fiscal, que empieza el primero de octubre. De esta manera, el Congreso tiene entre 8 y 9 meses antes de que comience el año fiscal para aprobar el *Presupuesto*.

El Congreso comienza su trabajo sobre el *Presupuesto* poco después de que recibe el *Presupuesto* del presidente de la República, bajo los procedimientos establecidos por la Ley de *Presupuesto del Congreso de 1974*.

Una vez que el *Presupuesto* llega al Congreso, éste comienza a considerar las propuestas del proyecto del presidente de la República, para aprobarlas, modificarlas o desaprobarlas. Puede eliminar programas o añadir algunos no solicitados por el presidente. Puede añadir o eliminar impuestos y otras fuentes de recaudación o hacer otros cambios que afecten la cantidad de ingresos recolectados.

El Congreso no promulga un *Presupuesto* como tal, ya que a través del proceso de adopción de una resolución del mismo, se establece el marco por medio del cual los comités del Congreso prepararan las leyes sobre asignaciones y otras legislaciones de gastos y recaudaciones.

El procedimiento comprende primeramente una resolución que el Congreso toma sobre el *Presupuesto* el 15 de abril de cada año, pero regularmente el Congreso se retrasa en tiempo. Una vez que se aprueba la resolución del *Presupuesto*, un miembro del Congreso puede formular un punto de orden para bloquear la iniciativa que pudiera exceder la asignación del comité.

Una resolución común, como la del *Presupuesto*, no es una ley y, por lo tanto, no requiere de la aprobación del presidente de la República. Sin embargo, el Congreso considera las opiniones del presidente en la preparación de las resoluciones del *Presupuesto*, a fin de desarrollar la asignación del mismo.

A continuación se muestra en cuadro el calendario con las fechas que comprenden el tiempo del procedimiento para la aprobación del *Presupuesto* en Estados Unidos de Norteamérica:

**CALENDARIO DEL PERIODO PARA LA APROBACIÓN DEL  
PRESUPUESTO EN ESTADOS UNIDOS**

Fecha	Evento
Entre el 1er. lunes de enero y el 1er. lunes de febrero	El presidente de la República envía el <i>Presupuesto</i> , incluyendo un reporte.
Seis semanas después	Los comités del Congreso reportan las estimaciones del <i>Presupuesto</i> a los Comités presupuestales.
15 de abril	Se emite una resolución completa del <i>Presupuesto del Congreso</i> .
15 de mayo	Comienzan las consideraciones de la Cámara de Representantes acerca de las iniciativas de ley sobre asignaciones anuales.
15 de junio	La reconciliación debe ser completada.
30 de junio	La Cámara de Representantes debe concluir las asignaciones.
15 de julio	El presidente envía una Revisión de Mitad de Sesión del <i>Presupuesto</i> .
20 de agosto	La Oficina de Administración Presupuestal actualiza el reporte que hizo el presidente al inicio.
1º de octubre	Comienza el año fiscal.
15 días después del término de la sesión del Congreso.	La OAP elabora el reporte final.

**ESPAÑA**

En España, corresponde al Gobierno la elaboración de los *Presupuestos* Generales del Estado y las Cortes Generales tienen la tarea de examinar, enmendar y aprobar la elaboración de estos presupuestos en un plazo de tres meses.

Los *Presupuestos Generales del Estado* tienen carácter anual, incluyen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consigna el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

Por ello, en cuanto al procedimiento que se sigue para su aprobación, el Gobierno debe presentar ante el Congreso de los Diputados, los *Presupuestos Generales del Estado* al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

En caso de que la *Ley de Presupuestos* no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se consideran automáticamente prorrogados los *Presupuestos* del ejercicio anterior, hasta la aprobación de los nuevos. Una vez aprobados los *Presupuestos Generales del Estado*, el Gobierno puede presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario.

## **FRANCIA**

En Francia, de acuerdo con la *Constitución del 4 de octubre de 1958*, la preparación del *Presupuesto* corresponde al Ministro de Finanzas con la autorización del Primer Ministro. En esta preparación, se deben justificar en términos económicos los gastos nuevos, mientras que aquellos que se renuevan cada año, denominados servicios votados (*services votés*) no requieren más justificación o discusión.

En el artículo 34 de la *Constitución de 1958*, se dispone que las leyes financieras determinarán los recursos y las cargas del Estado, en las condiciones y con las reservas establecidas por la Ley Orgánica.

Esta presentación se basa en dos fases sucesivas de elaboración del *Presupuesto*, una legislativa y una reglamentaria. La primera fase legislativa, se refiere a la ley anual de finanzas que comprende dos partes distintas:

- Autorización para percibir los recursos: Comprende las vías, medios de tesorería y establecimiento de límites de grandes categorías de gastos. Además, contiene los cálculos generales de equilibrio financiero.
- Aprobación de créditos: Se da globalmente para los servicios votados (que representan más del 80% de las cargas permanentes) y por título y por Ministerio para las autorizaciones nuevas, así como las disposiciones diversas (anuales o permanentes) relativas al régimen fiscal y la gestión de las finanzas.

Por su parte, la segunda fase o fase reglamentaria, permite al Gobierno proceder a la repartición definitiva de créditos atribuidos a cada Ministerio.

Conforme a lo establecido en el artículo 47 constitucional, el parlamento vota los proyectos de leyes presupuestarias en las condiciones establecidas por una Ley Orgánica; si la Asamblea Nacional no pronuncia una primera lectura en el plazo de 40 días después de haber recibido el proyecto, el Gobierno lo someterá al Senado, el cual deberá pronunciarse en un plazo de 15 días.

Si el Parlamento no emite pronunciación en un plazo de setenta días, podrán entrar en vigor, por ordenanza, las disposiciones del proyecto. Pero si la *Ley de Presupuestos* que fije los ingresos y los gastos de un ejercicio, no se presenta con tiempo suficiente para ser promulgada antes del comienzo del mismo, el Gobierno pedirá, con carácter urgente al Parlamento, la autorización para percibir los impuestos y consignará por decreto los créditos necesarios para los servicios votados.

En cuanto al debate y votación del *Presupuesto*, el Gobierno debe presentar el proyecto de *Ley de Presupuestos* anual, a más tardar el primer martes de octubre del año que precede al año de ejecución del *Presupuesto*. A continuación, el parlamento dispone de un plazo de 70 días para pronunciarse (40 días en la primera lectura para la Asamblea Nacional, 15 días en primera lectura para el Senado, y el resto para seguir con el análisis en procedimiento de urgencia). Pero si en este plazo no ha sido aprobado el *Presupuesto*, podrá ponerse en vigor por ordenanza.

## **PARAGUAY**

El proyecto de *Ley del Presupuesto General de la Nación* se presenta anualmente por el poder Ejecutivo a más tardar el primero de septiembre y su consideración por parte del Congreso tiene prioridad absoluta. Se integra una comisión bicameral, la cual recibe el proyecto, lo estudia y presenta el dictamen a sus respectivas Cámaras, en un plazo no mayor de sesenta días corridos.

Recibidos los dictámenes, la Cámara de Diputados se aboca al estudio del proyecto en sesiones plenarias, para despacharlo en un plazo no mayor de quince días corridos.

Por su parte, la Cámara de Senadores, que también es encargada de aprobar el *Presupuesto*, dispone de igual plazo para el estudio del proyecto que contiene las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados; y si las aprueba, se sanciona.

En caso contrario, el proyecto se regresa con las objeciones a la otra Cámara, la cual se encargará de expedir, dentro del plazo de diez días corridos, el dictamen de los puntos discrepantes del Senado, de acuerdo con la forma prevista en el artículo 208, inciso 1, 2 y 3, siempre dentro del plazo de diez días corridos.

Las Cámaras pueden rechazar totalmente el proyecto presentado por el poder Ejecutivo, sólo por mayoría absoluta de dos tercios en cada una de ellas. Además, se prevé legalmente que si el poder Ejecutivo, por cualquier razón, no hubiera presentado al poder Legislativo el proyecto de *Presupuesto General de la Nación* dentro de los plazos establecidos, o el mismo fuera rechazado, seguirá vigente el *Presupuesto* del ejercicio fiscal en curso.

## **PERÚ**

En Perú, es el presidente de la República el encargado de enviar al Congreso el proyecto de *Ley de Presupuesto* dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. Si la autógrafa de la *Ley de Presupuesto* no es remitida al poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de éste, que es promulgado por decreto legislativo.

## URUGUAY

El poder Ejecutivo de Uruguay proyecta, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el *Presupuesto Nacional*, que rige para un periodo de Gobierno y se presenta al poder Legislativo dentro de los seis primeros meses del ejercicio de su mandato.

El poder Legislativo emite sus observaciones exclusivamente sobre montos globales por inciso, programas, objetivos de los mismos, escalafones y número de funcionarios y recursos, ya que no puede efectuar modificaciones que signifiquen mayores gastos que los propuestos.

En Uruguay, las dos Cámara emiten su pronunciamiento sobre los proyectos de *Presupuestos* o *Leyes de Rendición de Cuentas*, dentro del término de cuarenta y cinco días a partir de la fecha en que se recibieron. De no haber pronunciamiento en este término, el o los proyectos, se considerarán rechazados.

Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras es modificado por la otra, la Cámara que originariamente lo aprobó debe pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los quince días siguientes, transcurridos los cuales o rechazadas las modificaciones, el proyecto pasará a la Asamblea General.

La Asamblea General debe emitir su pronunciamiento acerca del proyecto de Presupuesto dentro de los quince días siguientes y si la Asamblea no se pronuncia dentro de este término, los proyectos se rechazan.

Respecto a posibles comentarios o modificaciones, sólo se pueden enviar mensajes complementarios o sustitutivos en el caso exclusivo del proyecto de *Presupuesto Nacional* y sólo dentro de los veinte días a partir de la primera entrada del proyecto a cada Cámara.

Cabe destacar que el poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, son los encargados de proyectar sus respectivos *Presupuestos* y presentarlos al poder Ejecutivo, para que éste los incorpore al proyecto de *Presupuesto*. El poder Ejecutivo puede modificar los proyectos originarios y someterlos a las modificaciones del poder Legislativo.

La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, tiene que resolver las discrepancias que pudieran presentarse, mediante el voto de los dos tercios del total de sus componentes, si no las resolviera dentro del término de cuarenta días, se da por aprobado el *Presupuesto* con las observaciones del poder Ejecutivo.

## **VENEZUELA**

En Venezuela, la administración económica y financiera del Estado se rige por un *Presupuesto* aprobado anualmente por ley. El Ejecutivo Nacional debe presentar a la Asamblea Nacional, en la oportunidad que señale la Ley Orgánica, el proyecto de *Ley de Presupuesto*, pero si el poder Ejecutivo, por cualquier causa, no presenta a la Asamblea Nacional el proyecto de *Ley de Presupuesto* dentro del plazo establecido legalmente o el mismo fuera rechazado por éste, debe seguir vigente el *Presupuesto* del ejercicio fiscal en curso.

Cabe señalar que recientemente en Venezuela fue aprobada una iniciativa de reforma, por la cual se permitió que el proyecto de *Ley de Presupuesto* fuera presentado por el Ejecutivo Nacional a la Cámara de Diputados a más tardar el día dos de octubre, del año inmediatamente anterior a aquel respecto del cual se presenta el correspondiente proyecto. Y en el último año del período constitucional, el Ejecutivo Nacional debe presentar el proyecto de *Ley de Presupuesto* antes del 15 de mayo.

En este sentido, si bien la norma no lo establece expresamente, debe entenderse que se trata del 15 de mayo del año en el cual culmina el periodo constitucional, con lo cual se restringe –sólo en este supuesto– el plazo que normalmente tenía el Ejecutivo Nacional para la presentación del respectivo proyecto de *Ley de Presupuesto*.

## **RESUMEN**

Enseguida se incorporan, en cuadro resumen, las modificaciones que el Legislativo puede hacer al proyecto de *Presupuesto de Egresos* que le envía el presidente de la República, señalando el país correspondiente a cada tipo de modificación:

**MODIFICACIONES QUE EL PODER LEGISLATIVO PUEDE  
HACER AL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

<b>Tipo de modificaciones del Legislativo al <i>Presupuesto</i></b>	<b>Países</b>
Únicamente reducciones.	Francia y Suiza
Reducciones o aumentos, al especificar las fuentes de financiamiento.	E.U.A., Argentina, Alemania, Finlandia y Chile
Los aumentos se podrán financiar con recursos fiscales previstos en el <i>Presupuesto</i> .	Suecia
Únicamente modificar gastos no obligatorios.	Chile, Francia y España
Reducir sin límites el <i>Presupuesto</i> y el aumento contará con la aprobación del Ejecutivo.	Colombia, Costa Rica y España
Reducir o aumentar el <i>Presupuesto</i> , sin restricciones.	Bélgica, Dinamarca, y Holanda

## CONSIDERACIONES FINALES

Es evidente que en la *Constitución Mexicana* existe una laguna jurídica, ya que no se tiene previsto algún procedimiento supletorio ante la posibilidad de que se llegue al 31 de diciembre de cualquier año y no se haya aprobado, por parte de la Cámara de Diputados, el *Presupuesto de Egresos de la Federación*, lo cual puede traer consecuencias graves para el país por las implicaciones legales, económicas, políticas y sociales que esto conlleva.

Es así que reviste gran importancia para el buen desarrollo de la administración pública y el ejercicio del Estado de Derecho, cubrir lo más pronto posible esta falla jurídica; para ello deben atenderse, principalmente, las diversas propuestas presentadas a través de iniciativas de reforma constitucional que hoy figuran en el Congreso, así como algunas interesantes propuestas realizadas por expertos e interesados en el tema, sin dejar de tomar en cuenta las experiencias de otros países.

Con relación en el mismo tema, caben señalar los diversos problemas observados entre los gobiernos estatales y Federal, por el aparente subejercicio del *Presupuesto* que ha realizado el Ejecutivo Federal, ya que conviene analizar la posibilidad de incorporar la obligatoriedad de ejercer el *Presupuesto* en el tiempo y la forma que en el mismo se establezcan y, en el caso de tener que realizarse ajustes por no haberse cumplido las expectativas de recaudación, cabría también la posibilidad de proponer que sea el mismo Congreso quien apruebe dichas reducciones o por lo menos establezca los lineamientos para efectuarlo.

Después de haber llevado a cabo un análisis de las diversas propuestas presentadas hasta la fecha, y tomando en consideración las experiencias de otros países, se pueden destacar las principales ideas que pudieran servir de orientación a las modificaciones constitucionales requeridas, a fin de garantizar la seguridad jurídica-presupuestaria en este nuevo esquema de pluralidad.

1.- Con la finalidad de cubrir **la laguna legislativa** en cuanto a la posibilidad de presentarse **la falta de acuerdo en la aprobación del *Presupuesto de Egresos de la Federación***:

- Las diversas iniciativas que se encuentran en estudio en el Congreso de la Unión pretenden llevar a cabo reformas para ampliar el plazo de discusión y aprobación, estableciendo la obligación, al Ejecutivo Federal, de presentar el *Presupuesto* con mayor anticipación en fechas que fluctúan entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre, según puede observarse en el capítulo tercero, relativo a “Propuestas de Reforma”, en el cual son comentadas cada una de las iniciativas.
- Las mismas iniciativas coinciden en que, una vez iniciado el año, si no se aprueba el *Presupuesto* correspondiente, se utilice el del año anterior, pero convocando a un periodo de sesiones extraordinarias para su aprobación, que pudiera iniciar el 2 de enero y terminar a más tardar el 31 de enero.
- En el capítulo cuarto: “Experiencia en otros países” se observa que muchos de ellos, sobre todo latinoamericanos, han establecido que si no hay aprobación por parte del Congreso en el plazo estipulado, entra en vigor automáticamente la propuesta hecha por el Ejecutivo.

2.- Con la finalidad de evitar el subejercicio del *Presupuesto*, tan discutido en estas fechas, como ya se ha comentado en párrafos anteriores, existen opiniones que recomiendan establecer la **obligatoriedad, para el poder Ejecutivo, de ejercer el *Presupuesto* en los montos y plazos** que queden señalados por el propio Congreso.

3.- Si llegare a existir la necesidad de llevar a cabo **reducciones al *Presupuesto***, por no cumplirse las expectativas de recaudación de los ingresos, los ajustes pertinentes al *Presupuesto de Egresos* tendrían que ser también **aprobados por el poder Legislativo**, o por lo menos sería éste quien estableciera los lineamientos generales para la aplicación de las reducciones.

## BIBLIOGRAFÍA Y DIRECCIONES EN INTERNET

- “Artículo 74 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917*”, en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional*, 3ª. ed., LII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Miguel Ángel Porrúa, México, 1985, t. VIII.
- “Los poderes no están listos para aprobar el presupuesto: Paoli”, en el periódico *Milenio*, sección negocios, viernes 18 de octubre de 2002.
- Base de Datos Políticos de las Américas. (1998) *Ley de Presupuesto. Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales*. Georgetown University y Organización de Estados Americanos, en Internet.-  
<http://www.georgetown.edu/pdba/Comp/Legislativo/Rentas/ley.html>. 9 de octubre 192002
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Diputado Juan Manuel Carreras López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en Iniciativa de Reforma Constitucional que establece los principios y procedimientos para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, presentada el 29 de noviembre de 2001.
- Diputado Ricardo García Sáinz. “Comentarios en torno del plazo constitucional que la Cámara de Diputados tiene para aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación”, en *Revista Crónica Legislativa*, núm. 13, 1 marzo al 30 de abril de 2002, publicada en Internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont13/leer1.htm>
- El Norte. “Demandan evitar retrasos en el gasto de obra pública”, en *Terra Networks México, S.A. de C.V.*, 22 de septiembre de 2002, en página electrónica de Infolatina: [http://www.securities.com/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc\\_id=31808190&query=Demandan\\_evitar\\_retrasos\\_en\\_el\\_gasto\\_de\\_obra\\_pública&hlc=es](http://www.securities.com/doc.html?pc=MX&sv=CORP&doc_id=31808190&query=Demandan_evitar_retrasos_en_el_gasto_de_obra_pública&hlc=es)
- Juan Pablo Guerrero Amparan y Mariana López Ortega. *Manual del Marco Jurídico del Presupuesto de Egresos de la Federación*, Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C. (CIDE), p. 4, en Internet: [http://www.transparencia.org.mx/docs/Manual\\_Juridico.pdf](http://www.transparencia.org.mx/docs/Manual_Juridico.pdf)
- Mauricio Rossell. “Presupuesto 2002”, en *El Universal*, sección opinión, 3 de enero de 2002.
- Página electrónica de la Asamblea Nacional de Francia, en: <http://www.assemblee-nationale.fr>
- Página electrónica de la H. Cámara de Diputados. Base de Datos de la Gaceta Parlamentaria. Octubre 2002.
- Página electrónica de la Presidencia de la República, en Internet: <http://nuevahacienda.presidencia.gob.mx/presupuestal.html>
- Página electrónica del Centro de Investigación para el Desarrollo A. C., apartado de Economía, en Internet: <http://www.cidac.org/economia.htm>

- Página electrónica del Senado Español, en Internet: <http://www.senado.es/constitu/index.html>
- Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, “Guía Sobre el Marco Legal del Presupuesto Público Federal”, en *Revista Crónica Legislativa*, núm. 11, Edición Especial, publicada en Internet: [http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/ contenido/cont11/contel11.htm](http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/contenido/cont11/contel11.htm)

## A N E X O

### CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS PRIMERA PARTE

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	INICIATIVA DEL PRD OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PAN OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PRI MARZO DE 2001
<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Texto vigente</i></p>	<p><i>Iniciativa de reformas al Artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Artículos 20 y 25 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal (para adelantar la fecha de presentación del paquete económico y acciones a tomar en caso de que no se apruebe), a cargo del Diputado Eric Eber Villanueva Mukul, del Grupo Parlamentario del PRD.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión del jueves 12 de octubre de 2000.</i></p>	<p><i>Iniciativa de reforma a la fracción VII del Artículo 73, la fracción IV del Artículo 74 y el Artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (para establecer las bases constitucionales aplicables para el caso de que al inicio de un año no estuviera aprobada la ley de ingresos o el Presupuesto de Egresos; y para suprimir la denominada "partida secreta"), a cargo del Diputado Julio Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión del martes 17 de octubre de 2000.</i></p>	<p><i>Iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al Poder Legislativo, presentada por el Diputado Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión del martes 27 de marzo de 2001.</i></p>
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROYECTO DE DECRETO	PROYECTO DE DECRETO
<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ....;</p> <p>II. ....;</p> <p>III.- (Se deroga).</p> <p>IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el</p>	<p><b>Iniciativa de reformas a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 20 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se adiciona el primer párrafo, se reforman los párrafos segundo, tercero y sexto y se agregan dos nuevos párrafos, el ocho y nueve a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 73, la fracción IV del artículo 74 y el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se reforma la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA</b> el párrafo segundo del artículo 26; el artículo 52; el segundo párrafo del artículo 53; el proemio y la fracción IV del artículo 54; el primer párrafo del artículo 56; el artículo 59; el artículo 61; los párrafos primero, segundo</p>

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	INICIATIVA DEL PRD OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PAN OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PRI MARZO DE 2001
<p><i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los</p>	<p>sigue:</p> <p><b>Artículo 74.-</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior. <b>Analizar, por medio de su Comisión correspondiente, la forma en que se vaya integrando el proyecto de Presupuesto de Egresos; esta atribución se ejercerá desde el momento mismo en que se inicie la elaboración del citado proyecto, el que, excepcionalmente y en los términos de la ley reglamentaria podrá contemplar programas e inversión pública que duren más de un año, en cuyo caso, deberán señalarse los montos a ejecutar en cada uno de ellos; las partidas así aprobadas deberán respetarse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</b></p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> y los <b>Criterios Generales de Política Económica</b> a más tardar el día <b>15 del mes de octubre</b> o hasta el día <b>10 de diciembre</b> cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer <i>en todo caso</i>, el Secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p><b>En el Presupuesto de Egresos de la Federación no se contemplará la existencia de partidas secretas.</b></p>	<p><b>Artículo 73.-</b> ( ..... )</p> <p>I a VI.- (.....)</p> <p>VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto. <b>Si al inicio de un año no estuviere aprobada la Ley de Ingresos, regirá la que estuvo vigente en el anterior con los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se apruebe por el Congreso la Ley de Ingresos para el año correspondiente;</b></p> <p>VIII a XXX.- ( ..... )</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.-</b> ( ..... )</p> <p>I a III.- ( ..... )</p> <p>IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> a más</p>	<p>y tercero del artículo 63; el párrafo primero del artículo 69; los párrafos segundo y tercero del artículo 70; la fracción IV del artículo 74; el artículo 75; las fracciones I, II y X del artículo 76; el artículo 88; las fracciones II y IX del artículo 89; los párrafos segundo y tercero del artículo 93; y, el párrafo séptimo del apartado B del artículo 102. SE ADICIONA un párrafo segundo y un tercero al artículo 69; una fracción IV, y un último párrafo al artículo 71; un inciso k) al artículo 72; las fracciones XXIX-K, XXIX-L y XXIX-M al artículo 73; una fracción X al artículo 76, recorriéndose la última para pasar a ser la XI; una fracción V al artículo 77; los párrafos tercero, cuarto y sexto al artículo 93. SE DEROGA el último párrafo del artículo 26; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>"Artículo 26. . . . .</b></p> <p>Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo, que será propuesto por el Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso de la Unión, mediante el procedimiento previsto en el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 76 de este ordenamiento. A este Plan Nacional de Desarrollo se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.</p> <p>. . . . .</p> <p>. . . . .</p>

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	INICIATIVA DEL PRD OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PAN OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PRI MARZO DE 2001
<p>objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y del proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i>, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo</p>	<p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el <i>Presupuesto</i> y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión <b>al último día hábil del mes de marzo después de concluido el ejercicio presupuestal correspondiente.</b></p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y del proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i>, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p><b>Para el caso de que al inicio de un ejercicio fiscal no estuvieren aprobados la <i>Ley de Ingresos</i> o el <i>Presupuesto de Egresos</i>, o ambos, seguirá teniendo efectos</b></p>	<p>tardar el día 15 del mes de octubre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p><b>Si al inicio de un año no estuviere aprobado el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, regirá el que estuvo vigente en el anterior con la actualización y los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto se apruebe por la Cámara el <i>Presupuesto para el año correspondiente.</i></b></p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el <i>Presupuesto</i> y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."</p> <p><b>Artículo 73.-</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-J. . . . .</p> <p>XXIX-K. Para ratificar el Plan Nacional de Desarrollo que presente el titular del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>XXIX-L. Para examinar, discutir y aprobar anualmente el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara de Diputados la iniciativa de leyes de ingresos y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> a más tardar el día 15 de octubre o hasta el día 10 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias con ese carácter en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.</p>

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	INICIATIVA DEL PRD OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PAN OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PRI MARZO DE 2001
<p>comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauran;</p> <p>VI.- (Se deroga);</p> <p>VII.- (Se deroga);</p> <p>VIII.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p><b>provisionales la Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos, o ambos, cuyas partidas y montos serán los que se encontraron vigentes en el ejercicio que termina y hasta en tanto se aprueben por la Cámara la Ley o, en su caso, el Presupuesto para el ejercicio correspondiente.</b></p> <p><b>Para culminar el proceso de aprobación, será convocado un periodo extraordinario de sesiones que finalice el 31 de enero de manera improrrogable. Aprobado el Presupuesto y la Ley de Ingresos por la Cámara de Diputados los montos y las partidas que lo integran se aplicarán en forma retroactiva a partir del primero de enero del ejercicio fiscal que inicia.</b></p> <p><b>No se podrá realizar ajuste alguno al Presupuesto de Egresos de la Federación que hubiere sido aprobado, ni transferencia de recursos de una partida o rubros a otros, sin que previamente lo autorice la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, previa solicitud que en cualquier momento y debidamente justificada le formule el Ejecutivo Federal.</b></p> <p>V.-...</p> <p>VI.-...</p> <p>VII.-...</p> <p>VIII.-...</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforma el artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en su único párrafo. Se modifican el primer y tercer párrafo y se adiciona el segundo</p>	<p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de <b>abril</b>.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y del proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i>, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>V a VIII.- ( ..... )</p> <p><b>Artículo Tercero.-</b> Se reforma el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 75.-</b> La Cámara de Diputados, al aprobar el <i>Presupuesto de Egresos</i>, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el <i>Presupuesto</i> anterior o en la ley que estableció el empleo, <b>con la actualización y los ajustes necesarios en los términos de la ley, hasta en tanto la Cámara subsane la</b></p>	<p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y del proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i>, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de las Cámaras del Congreso de la Unión, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>La ley garantizará los mecanismos para que el Congreso conozca oportunamente los lineamientos y criterios que habrán de guiar la formulación del <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> de cada año.</p> <p><b>Artículo 74. ....</b></p> <p>I. a III. ....</p> <p>IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior. La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el <i>Presupuesto</i> y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.</p>

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	INICIATIVA DEL PRD OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PAN OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PRI MARZO DE 2001
	<p>párrafo del artículo 25 de la mencionada Ley para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 20.-</b> El proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> deberá ser presentado oportunamente al presidente de la República por la <b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b> para ser enviado a la Cámara de Diputados a más tardar el día <b>15 de octubre</b> del año inmediato anterior al que corresponda. <b>En el caso del inicio de encargo del Ejecutivo Federal, el plazo se extiende hasta el 10 de diciembre.</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> El Ejecutivo Federal por conducto de la <b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b> podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, <b>así como los montos presupuestarios no devengados</b>, a los programas <b>que la Cámara de Diputados determine en el propio Presupuesto de Egresos</b> y además, <b>previa solicitud y autorización de la misma, podrá solicitar los traspasos de partidas</b> cuando sea procedente, dando la participación que corresponda a las entidades interesadas. <b>Estos movimientos no podrán transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios ni se podrá disminuir el monto de lo señalado en el Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas. Tratándose de ingresos extraordinarios derivados de empréstitos o de cualquier otra operación, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que señalará el destino de dichos ingresos.</b></p>	<p><b>Comisión.</b></p>	<p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p><b>Artículo 75.</b> Llegado el caso de que el Congreso de la Unión no aprobase el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> o la <i>Ley de Ingresos</i>, en los tiempos previstos en esta Constitución, seguirán vigentes el <i>Presupuesto</i> y la ley aprobados para el año anterior, ajustados al índice inflacionario de ese mismo año, hasta que se apruebe el ejercicio fiscal correspondiente.</p>

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	INICIATIVA DEL PRD OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PAN OCTUBRE DE 2000	INICIATIVA DEL PRI MARZO DE 2001
	<p>De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al rendir la cuenta de la Hacienda Pública Federal <b>y en los informes que se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</b></p> <p>El gasto público federal deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. <b>Ninguna partida presupuestal podrá tener una variación mayor al 10 por ciento del monto autorizado por la Cámara de Diputados, salvo que se trate de las partidas que se señalen anualmente como de ampliación automática en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea posible prever. Las variaciones mayores al 10 por ciento deberán ser sometidas a autorización previa de la Cámara de Diputados, quien determinará su procedencia.</b></p> <p>El Ejecutivo Federal determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los Estados, Municipios, instituciones o particulares, quienes proporcionarán a la <b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b> la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.</p>		
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Unico.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p> <p>Palacio Legislativo de San Lázaro, D.F. 12 de octubre de 2000.</p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Unico.-</b> Este Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación. Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal; a octubre de 2000.</p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>UNICO.</b> Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p> <p>Palacio Legislativo San Lázaro, marzo 27, 2001</p>

## CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS SEGUNDA PARTE

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p><i>Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>En materia presupuestaria: procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación; principios de responsabilidad fiscal. Presentada por el Ejecutivo Federal y turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión del jueves 5 de abril de 2001.</i></p>	<p><i>Con proyecto de decreto que reforma los Artículos 72, 73 y 74 y deroga el Artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestal, presentada por el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión de la Comisión permanente del miércoles 25 de mayo de 2001.</i></p>	<p><i>Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el establecimiento de principios y procedimientos para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, presentada por el Diputado Juan Manuel Carreras López, del Grupo Parlamentario del PRI.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión del jueves 29 de noviembre de 2001</i></p>	<p><i>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. Diputado: Tomás Torres Mercado (PRD), a nombre de diputados integrantes de los grupos parlamentarios y partidos políticos del PRD, PT y CDPPN.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión del 19 de Marzo de 2002.</i></p>
<b>PROYECTO DE DECRETO</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO</b>
<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforman los artículos 74 fracciones III, IV, V y VI, 75 y 126; se adiciona la fracción k) al artículo 72, y se deroga la fracción VIII del artículo 74, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 72. (...)</b></p> <p>a) a j) (...)</p> <p>k) La <i>Ley de Ingresos</i> de la Federación deberá aprobarse en el periodo de sesiones ordinarias en el que se presente, o en su caso en el periodo de sesiones extraordinarias que para tal</p>	<p><b>Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 72, inciso j); reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV, y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia presupuestaria.</b></p> <p><b>Único:</b> Se adiciona el artículo 72, inciso j); reforma el artículo 73, fracciones VI y VII; reforma el artículo 74, fracción IV, y deroga el artículo 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 72. ...</b></p> <p>a) ...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto que reforma los artículos 74, fracción IV, párrafos segundo, sexto y deroga el séptimo; 79, fracción II, primer párrafo, y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el establecimiento de principios y procedimientos para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se reforman los párrafos segundo, sexto y se deroga el último párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Decreto que reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se reforma la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.-</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. ....</p>

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p>efecto convoque inmediatamente la Comisión Permanente. En caso de que el Ejecutivo Federal realice observaciones al proyecto de Ley de Ingresos, se estará a lo dispuesto en el artículo 75, apartado A, fracción II.</p> <p><b>Artículo 74. (...)</b></p> <p>I.- (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>III.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, discutiendo primero las contribuciones necesarias para cubrirlo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) El Ejecutivo Federal elaborará las iniciativas de <i>Ley de Ingresos</i> y de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, las cuales hará llegar a la Cámara a más tardar el 15 de octubre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>b) El Ejecutivo Federal, en el año en que termina su encargo, deberá elaborar dichas iniciativas en</p>	<p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las reformas constitucionales, a la <i>Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República</i>, a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.</p> <p>Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.</p> <p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I a la V. ...</p> <p>VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la <i>Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República</i>. En</p>	<p><b>Artículo 74.</b> (...)</p> <p>Fracción IV. (...)</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de septiembre</i>, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. <b>En el año de renovación del Ejecutivo Federal, el presidente saliente deberá presentar un proyecto de Presupuesto en el mismo plazo, pero el entrante podrá proponer las modificaciones pertinentes en el día en que tome la protesta del cargo.</b> (...)</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el <b>día de inicio del segundo periodo de sesiones ordinarias.</b></p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de <b>presentación de la Cuenta Pública</b>, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara de Diputados, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p><b>La Cámara de Diputados podrá</b></p>	<p>II. ....</p> <p>III. Derogada</p> <p>IV. ....</p> <p>El Ejecutivo federal hará llega a la Cámara la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, a más tardar el día <b>15 del mes de septiembre o hasta el 10 de diciembre</b> cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>.....</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los <b>diez últimos días del mes de abril.</b></p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.</p> <p><b>Artículo 19.</b> El proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> se integrará con los documentos que se refieren a:</p> <p>I. ....</p> <p><b>II. Explicación y presentación detallada de los principales programas en los anexos presentados por la Secretaría de</b></p>

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p>coordinación con el presidente Electo, incluyendo las recomendaciones de este último, a efecto de presentarlas a la Cámara en la fecha a que se refiere el inciso anterior. Una vez que el presidente electo entre a ejercer su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, podrá presentar a la Cámara a más tardar el 3 de diciembre modificaciones a las iniciativas.</p> <p>El Secretario del Despacho correspondiente comparecerá ante la Cámara para dar cuenta de las iniciativas y en su caso de las modificaciones a éstas, a más tardar el 5 de diciembre, y sólo a partir de esta fecha procederá la aprobación de las mismas;</p> <p>c) La Cámara podrá autorizar programas y proyectos de inversión que abarquen varios ejercicios fiscales; los gastos correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>La autorización a que se refiere el párrafo anterior, así como la modificación o cancelación de programas y proyectos de inversión, se llevarán a cabo conforme a lo previsto en la ley;</p> <p>d) La Cámara podrá autorizar gastos de carácter confidencial exclusivamente para erogaciones relacionadas con la seguridad pública o nacional, que se emplearán por acuerdo escrito del presidente de la</p>	<p>la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar al Congreso, a través de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de <i>Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a más tardar el día 15 del mes de septiembre</i> o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de la misma.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Iniciativa de <i>Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República</i>, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p>Está prohibido establecer cualquier partida secreta en la <i>Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República</i>.</p> <p><b>Si la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se aprobara antes del primer día del ejercicio fiscal correspondiente, se considerará automáticamente prorrogada la del ejercicio anterior hasta la aprobación de la nueva ley.</b></p> <p><b>Cuando la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no se aprobara antes del primer día del</b></p>	<p><b>dispensar una prórroga hasta por treinta días naturales.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>(El párrafo séptimo se deroga)</b></p> <p>Artículo Segundo.- Se reforma la primera parte del primer párrafo de la fracción II del artículo 79 constitucional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 79</b></p> <p>(...)</p> <p>II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya presentado la Cuenta Pública por el Poder Ejecutivo. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas que comprenderán los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo Tercero.-</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 126 constitucional, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 126.</b> No podrá hacerse pago</p>	<p><b>Hacienda y Crédito Público, de los ramos generales y específicos, la presentación deberá contener a detalle los montos asignados en cada caso por programa e instituciones a las entidades federativas.</b></p> <p>III. a IX. ....</p>

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p>República. La entidad de fiscalización superior de la Federación verificará la aplicación de dichos gastos, la cual deberá guardar estricta reserva sobre la información correspondiente en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades;</p> <p>e) La Cámara no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el <i>Presupuesto</i> anterior, o en la ley que estableció el empleo;</p> <p>IV.- Revisar la Cuenta Pública con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el <i>Presupuesto</i> y evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p>	<p><b>ejercicio fiscal correspondiente, la comisión permanente deberá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de aprobar la ley.</b></p> <p>VII. El Congreso al aprobar la <i>Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República</i>, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley y, en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en la ley anterior o en la ley que estableció el empleo.</p> <p>VIII. a la XXX. ...</p> <p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p><b>IV.</b> Revisar la Cuenta Pública del año anterior.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el <i>Presupuesto</i> y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las</p>	<p>alguno que no esté comprendido en el <i>Presupuesto</i> o determinado por una reforma al decreto correspondiente. Dicha reforma sólo podrá iniciarse por el presidente de la República y seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 74 fracción IV para su modificación ante la Cámara de Diputados.</p>	

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, en los términos de la fracción III, inciso a), segundo párrafo, de este artículo;</p> <p>VI.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p> <p><b>Artículo 75.</b> La aprobación de la <i>Ley de Ingresos</i> y del <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>A. La autorización de los ingresos deberá preceder a la de los gastos, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Congreso de la Unión o en su caso la Cámara de Diputados, deberán motivar en el dictamen correspondiente, los beneficios que se deriven de las modificaciones propuestas a las iniciativas de <i>Ley de Ingresos</i> y de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>.</p> <p>Las modificaciones que impliquen incrementos o la creación de nuevos gastos, procederán únicamente cuando en el dictamen respectivo se señale la fuente de recursos adicionales para cubrirlos, los cuales solamente podrán provenir de fuentes distintas al financiamiento, o bien cuando se</p>	<p>partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los 10 primeros días del mes de junio.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;</p> <p>V. a la VIII. ...</p> <p><b>Artículo 75.</b> Se deroga.</p>		

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p>señalen las reducciones a los programas correspondientes, y</p> <p>II. Los proyectos aprobados de <i>Ley de Ingresos</i> y de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer los promulgará inmediatamente.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá hacer observaciones a las modificaciones aprobadas por el Congreso o en su caso por la Cámara de Diputados; en este caso devolverá a dicha Cámara los proyectos de <i>Ley de Ingresos</i> y de <i>Presupuesto de Egresos</i>, o este último, dentro de los tres días naturales siguientes a su aprobación.</p> <p>El Congreso o en su caso la Cámara de Diputados resolverán sobre las observaciones del Ejecutivo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las observaciones a la <i>Ley de Ingresos</i> serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas; si las modificaciones fuesen confirmadas por las dos terceras partes del número total de votos de los miembros presentes, el proyecto pasará a la Cámara de Senadores, la cual contará con un plazo igual para discutirlos. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley y volverá al Ejecutivo para su promulgación. En caso de que el</p>			

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p>Congreso no confirmare las modificaciones, el Ejecutivo promulgará la <i>Ley de Ingresos</i> sin incluir las mismas;</p> <p>b) Las observaciones al <i>Presupuesto de Egresos</i> serán discutidas por la Cámara de Diputados dentro de los cinco días naturales siguientes a la presentación de las mismas. Si las modificaciones de la Cámara fuesen confirmadas por las dos terceras partes del número total de votos de los miembros presentes, se devolverá el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i> al Ejecutivo para su promulgación; en caso contrario, se promulgará el <i>Presupuesto</i> sin incluir dichas modificaciones;</p> <p>c) Cuando el periodo ordinario de sesiones no sea suficiente para llevar a cabo las votaciones a que se refieren los incisos anteriores, la Comisión Permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario de sesiones.</p> <p>En caso de que haya concluido el periodo ordinario de sesiones, el Ejecutivo presentará las observaciones a la Comisión Permanente, la cual convocará inmediatamente al Congreso o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones para llevar a cabo la votación a que se refiere esta fracción.</p> <p>B. Si al inicio del año no se encontraren aprobados la <i>Ley de</i></p>			

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p><i>Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, o únicamente este último, deberá observarse lo siguiente:</p> <p>I. En el caso de la <i>Ley de Ingresos</i> de la Federación, continuará vigente aquella aprobada para el año anterior, en tanto se apruebe la ley para el año correspondiente, y:</p> <p>a) La recaudación de ingresos se realizará conforme a las contribuciones establecidas en las leyes;</p> <p>b) El endeudamiento público podrá ser hasta por el equivalente al aprobado para el año anterior, en los términos previstos en la ley;</p> <p>c) Los ingresos que excedan los montos previstos en la <i>Ley de Ingresos</i> sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias;</p> <p>II. En el caso del <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, continuará vigente aquel aprobado para el ejercicio fiscal anterior, únicamente respecto de los gastos obligatorios, en tanto se apruebe el <i>Presupuesto</i> para el año correspondiente.</p> <p>Los gastos de carácter obligatorio son aquellos previstos en el <i>Presupuesto de Egresos</i> para cubrir lo siguiente:</p> <p>a) Las erogaciones determinadas en</p>			

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p>cantidad específica en las leyes;</p> <p>b) El gasto corriente aprobado para el año anterior, hasta por el porcentaje que determine la ley;</p> <p>c) Las remuneraciones de los servidores públicos;</p> <p>d) Las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales, incluyendo las correspondientes a la inversión pública;</p> <p>e) El pago de la deuda pública y los adeudos del ejercicio fiscal anterior; El Ejecutivo Federal determinará los gastos a los cuales se dará prioridad, conforme a los criterios que establezca la ley, y</p> <p>III. La Comisión Permanente deberá convocar al Congreso, o en su caso a la Cámara de Diputados, a un periodo extraordinario de sesiones que dará inicio el día 2 de enero, a efecto de que se aprueben la <i>Ley de Ingresos</i> y el <i>Presupuesto de Egresos</i>, o en su caso este último.</p> <p><b>Artículo 126.</b> No procederá pago alguno que no esté comprendido en el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> o determinado por ley posterior; en este último caso el Congreso tendrá que señalar la fuente de ingresos para cubrir los pagos.</p> <p>La <i>Ley de Ingresos</i> y el <i>Presupuesto</i></p>			

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p><i>de Egresos de la Federación</i> deberán contribuir al equilibrio presupuestario. En caso de que el Congreso de la Unión apruebe endeudamiento público para cubrir el <i>Presupuesto de Egresos</i>, deberá establecer en el dictamen correspondiente la reducción progresiva de dicho endeudamiento dentro de los tres años siguientes, hasta su eliminación en el cuarto año.</p> <p>La <i>Ley de Ingresos</i> y el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> incluirán estimaciones económicas que impliquen una planeación de mediano plazo.</p> <p>Si al finalizar el año los ingresos resultan superiores al gasto público, éstos sólo podrán destinarse al pago de la deuda pública o a la creación de reservas para la atención de contingencias. En caso de presentarse durante el año una reducción a los ingresos aprobados, deberán ajustarse los gastos proporcionalmente. La ley establecerá las disposiciones específicas para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.</p>			
<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las reformas y adiciones a las leyes que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p> <p>Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil uno.</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p> <p>(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Noviembre 29 de 2001.)</p>	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial</i> de la Federación.</p>

INICIATIVA PRESIDENCIAL ABRIL DE 2001	INICIATIVA DEL PRD MAYO DE 2001	INICIATIVA DEL PRI NOVIEMBRE DE 2001	INICIATIVA DEL PRD, PT Y CDPPN MARZO DE 2002
<p>contenidas en este Decreto, deberán entrar en vigor a más tardar el 1° de enero del año 2002. Hasta antes de dicha fecha, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan a este Decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas y adiciones establecidas en el presente Decreto.</p> <p><i>Palacio Nacional, a 3 de abril de 2001.</i></p>			

**CUADRO COMPARATIVO DE INICIATIVAS  
TERCERA PARTE**

INICIATIVA DEL PRI ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL PAN ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL CDPPN JULIO 2002	INICIATIVA DEL CDPPN MAYO 2002
<p><i>Iniciativa que reforma el Artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adelantar la fecha límite de entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos, el proyecto de Presupuesto de Egresos, y la Cuenta Pública, presentada por el Diputado Raúl González Villalva, del Grupo Parlamentario del PRI.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión del martes 2 de abril de 2002.</i></p>	<p><i>De reformas a los Artículos 65, 66 y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 4º, numeral 1 y 2; y 6º, numeral 1, de la ley orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado José María Núñez Murillo, del Grupo Parlamentario del PAN.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión del miércoles 24 de abril de 2002.</i></p>	<p><i>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la aprobación de modificaciones al decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.</i></p> <p><i>Presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, CDPPN. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión del jueves 11 de julio de 2002..</i></p>	<p><i>Con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 constitucional, para que los poderes de la Unión y los órganos con autonomía constitucional comparezcan ante la Cámara de Diputados para dar cuenta de su presupuesto, presentada por el diputado José Manuel del Río Virgen, de CDPPN.</i></p> <p><i>Presentada en la sesión de la Comisión permanente del miércoles 22 de mayo de 2002.</i></p>
<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p>Proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 74 en su fracción IV, párrafo segundo de nuestra Carta Magna para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.</b> .....</p> <p>I. ....</p> <p>II. ....</p> <p>III. ....</p> <p>IV. ....</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> a más tardar <b>el día 15</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 65, 66 y 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 4º, numeral 1 y 2, y el artículo 6º, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Se reforman los artículos 65, primer párrafo, y 66, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 65.</b> El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del <b>1º de</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p>Iniciativa de decreto que adiciona los párrafos octavo y noveno a la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. (derogada)</p> <p>IV. ...</p> <p>.....</p> <p>Siempre que a juicio del Ejecutivo Federal, existan causas graves o</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p>Iniciativas de decreto para reformar el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p>

INICIATIVA DEL PRI ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL PAN ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL CDPPN JULIO 2002	INICIATIVA DEL CDPPN MAYO 2002
<p><b>del mes de octubre</b> o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de mayo.</p> <p>.....</p>	<p><b>marzo</b> de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>.....</p> <p><b>Artículo 66.</b> Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del <b>30 de junio</b> del mismo año.</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> Se reforma la fracción IV, párrafos segundo, sexto y séptimo, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.</p> <p>I. ....</p> <p>II. ...</p> <p>III. Derogado</p> <p>IV. ....</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara <b>los lineamientos preliminares que contengan las estimaciones y parámetros macroeconómicos correspondientes</b> a la iniciativa de <i>Ley</i></p>	<p>extraordinarias que ameriten la modificación o reducción del <i>Presupuesto de Egresos</i> aprobado por la Cámara de Diputados, corresponderá a ésta, en forma exclusiva, determinar si procede la modificación y, en su caso, el monto en que habrá de operar tal reducción, siempre que se justifiquen fehacientemente las causas que la originen. Cuando se invoque la no recaudación, deberán comprobarse plenamente los motivos de ella; en caso contrario, será causa de responsabilidad.</p> <p>Las leyes ordinarias determinarán los casos y circunstancias en que se autorice la reducción del <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, así como los mecanismos para llevar a cabo esas modificaciones. En casos urgentes o durante los recesos de la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal podrá aplicar la reducción o modificación, sin perjuicio de que, tan pronto tenga oportunidad, lo someta a dicha Cámara, para los efectos del párrafo anterior. Desaparecida la causa que motivó la reducción o modificación del <i>Presupuesto de Egresos</i>, la Cámara de Diputados, de oficio o a instancia del Ejecutivo Federal, tomará inmediatamente las medidas pertinentes para restablecer su ejercicio en los términos de su aprobación.</p>	<p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, a más tardar el <b>último día hábil de la primera quincena del mes de septiembre del año anterior al que corresponda el ejercicio fiscal. La Cámara de Diputados o la Comisión respectiva, dentro del mes siguiente a la recepción de los proyectos, citará a los representantes que designen cada uno de los Poderes de la Unión, así como los órganos con autonomía constitucional, para que justifiquen sus peticiones presupuestales y expongan lo que a esos poderes u órganos convenga.</b></p> <p><b>Cuando el presidente electo entre a ejercer el cargo en la fecha señalada en el artículo 83 de esta Constitución, podrá proponer dentro del término de 5 días hábiles, las modificaciones que estime pertinentes al proyecto de <i>Presupuesto</i> presentado.</b></p>

INICIATIVA DEL PRI ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL PAN ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL CDPPN JULIO 2002	INICIATIVA DEL CDPPN MAYO 2002
	<p><i>de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> a más tardar el día <b>30 del mes de abril</b>. La conformación y presentación de la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y el proyecto de <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, se realizará a más tardar el <b>2 de septiembre</b>, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. <b>Una vez examinado y discutido</b>, la <b>Cámara de Diputados</b> deberá aprobar, a más tardar, el <b>31 de octubre</b> la <i>Ley de Ingresos</i> y el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i> que entrará en vigor el <b>1º de enero</b> del año siguiente. Si al primero de noviembre no se hubiera aprobado la <i>Ley de Ingresos</i> y el <i>Presupuesto de Egresos de la Federación</i>, se considerará automáticamente la Ley y el <i>Presupuesto</i> del ejercicio del año en curso.</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a <b>más tardar el día 30 del mes de abril</b>. Derivado del proceso de la revisión de la Cuenta Pública del año inmediato anterior, la Cámara de Diputados deberá aprobarla a más tardar el <b>30 de junio</b>.</p> <p>No se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de <i>Ley de Ingresos</i> y del proyecto de <i>Presupuesto de Egresos</i>, así como de la Cuenta Pública, <b>salvo</b> cuando medie solicitud del Ejecutivo <b>y que sea lo</b> suficientemente</p>		

INICIATIVA DEL PRI ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL PAN ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL CDPPN JULIO 2002	INICIATIVA DEL CDPPN MAYO 2002
	<p>justificada y <b>aprobada por</b> la Cámara de <b>Diputados</b> o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.</p> <p><b>Artículo Tercero.-</b> Se reforman los artículos 4º, numerales 1 y 2, y 6º, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4º.</b></p> <p>1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del <b>1º de marzo</b> de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del <b>30 de junio</b> del mismo año.</p> <p><b>Artículo 6º.</b></p> <p>1. El 1º de septiembre, a las 17:00 horas y el <b>1º de marzo</b>, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en</p>		

INICIATIVA DEL PRI ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL PAN ABRIL DE 2002	INICIATIVA DEL CDPPN JULIO 2002	INICIATIVA DEL CDPPN MAYO 2002
	sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.		
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Unico.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Unico.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Palacio Legislativo a 3 de julio de 2002.</p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Unico.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Palacio Legislativo, 22 de mayo de 2002.</p>